

J. PEDRO VILA RODRIGUEZ

C/Comercio Núm:4.Esc.1º3ºB

28007 -Madrid-

Tels. : 91.433.74.16-91.433.73.06

Fax. : 91.433.57.23

E-Mail: [pvila231@gmail.com](mailto:pvila231@gmail.com)

[vila231@arrakis.es](mailto:vila231@arrakis.es)

JUAN CARLOS RODRIGUEZ SEGURA  
C/ CASTELLO, N° 20,5° D

28001 MADRID

*Y  
Evlio mude*

Refª. Procurador: 23.283

Madrid a 19 de Septiembre de 2.008

CLIENTE: ASOCIACION VICTIMAS TERRORISMO

CONTRARIO:

JUZGADO: LA AUDIENCIA NACIONAL SECCION 4 MADRID

REF. JUZGADO: SUMARIO 33/01

SU REFERENCIA : GESTORAS  
REFERENCIA LDO.:

OBSERVACIONES: ANTES SOBRINO/ROLLO SALA 41/01-ANTIGUO CERRAC

COMUNICACION POR FAX: Adjunto acompaño comunicacion judicial recibida en el día de hoy de cliente y referencias que se indican.

AUDIENCIA NACIONAL  
SALA DE LO PENAL  
SECCIÓN 4ª

23283  
Y  
26536

ROLLO DE SALA Nº 41/01  
SUMARIO (PROC. ORDINARIO) 33/2001  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5



ILTMOS. SRES. MAGISTRADOS:

DÑA. MARÍA TERESA PALACIOS CRIADO  
DÑA. CARMEN PALOMA GONZÁLEZ PASTOR  
D. JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO



SENTENCIA Nº 39/08

En Madrid, a quince de septiembre de 2008.

**VISTA** en Juicio Oral y público, ante esta Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional la causa registrada con el número 41/05, procedente del Juzgado Central de Instrucción nº 5, seguida por los trámites de Sumario Ordinario y registrada con el número 33/2001, por **DELITO DE INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA**.

Han sido partes en este procedimiento:

Como partes acusadoras:

**El Ministerio Fiscal**, ejercitando la acción pública que ostente, representado por el Iltmo. Sr. Carlos Miguel Bautista Samaniego.

**La Asociación Víctimas del Terrorismo**, representada por el Procurador D. Pedro Vila Rodríguez y defendida por los Sres. Letrados siguientes: D. Juan Carlos Rodríguez Segura, D. Emilio Murcia Quintana y Dª. Manuela Rubio Valero.

Como acusados, las personas que se detallan a continuación:

1.- **Juan María OLANO OLANO**, mayor de edad, nacido el 25 de marzo de 1.955, en Gainza (Guipúzcoa), hijo de Antonio y Josefa María, titular del D.N.I. nº 15.919.168, no constando antecedentes penales; en libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado de libertad desde el 3-diciembre-2001 hasta el 20-septiembre-2005, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por la Abogada D<sup>a</sup> Ainoa Baglietto Gabilondo.

2.- **Julen CELARAIN ERRAZTI**, mayor de edad, nacido el 11 de marzo de 1.967, en San Sebastián, hijo de Ignacio y Emilia, titular del D.N.I. nº 72.440.509, sin antecedentes penales (f. 7.275), en libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado de libertad desde el 2-noviembre-2001 hasta el 14-junio-2005, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por la Abogada D<sup>a</sup> Ainoa Baglietto Gabilondo.

3.- **Aitor Ángel JUGO ÁLVAREZ**, mayor de edad, nacido el 15 de junio de 1.964, en Galdácano (Vizcaya), hijo de Ángel y María Dolores, titular del D.N.I. nº 30.603.500, sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa, de la que no ha estado privado, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por el Letrado D. Iñaqüi Goyoaga.

4.- **Jagoba TERRONES ARRATE**, mayor de edad, nacido el 5 de noviembre de 1.969, en Bilbao, hijo de Pedro Luis y Begoña, titular del D.N.I. nº 16.045.783, con antecedentes penales no computables: condenado en sentencia de fecha 23/03/2000, firme el 18/05/2001 en la causa 248/1998 seguida por el Juzgado de Instrucción de Getxo nº 4, dictada por la

Audiencia Provincial de Vizcaya Sección Primera Ejec. 195/01, por negativa a la prestación del servicio militar, a la pena de inhabilitación especial de 4 años (f. 10.756); en libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado de libertad desde 2-noviembre-2001 hasta 26-octubre-2005, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por la Abogada D<sup>a</sup> Arantza Zulueta Amuchastegui.

**5.- Julen LARRINAGA MARTÍN**, mayor de edad, nacido el 18 de enero de 1.967, en Bilbao, hijo de Salvador y Ana María, titular del D.N.I. n<sup>o</sup> 30.614.301, con antecedentes penales no computables (f. 10.757): fue condenado en sentencia de fecha 14/10/1993, firme el 06/10/1994, en la causa 12/1993 seguida por el Juzgado Central de Instrucción n<sup>o</sup> 1 dictada por la Audiencia Nacional Sección Primera, por delito de tenencia de explosivos, a la pena de prisión menor de 6 meses y un día, por delito de L.O. 11/1980 (terrorismo) a la pena de 10 años y un día de prisión mayor; en libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado de libertad desde el 3-noviembre-2001 hasta el 1-julio-2005, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por el Letrado D. Iñaqui Goyoaga.

**6.- Aratz ESTOMBA ITURRIZA**, mayor de edad, nacido el 5 de octubre de 1.979 en San Sebastián, hijo de Pedro y Lourdes, titular del D.N.I. n<sup>o</sup> 44.136.051, sin antecedentes penales (f. 7.273), en libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado de libertad desde el 3-noviembre-2001 hasta el 1-julio-2005, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por la Abogada D<sup>a</sup> Ainoa Baglietto Gabilondo.

**7.- Ainoa IRASTORZA OTEGUI**, mayor de edad, nacida el 26 de junio de 1.975, en Ordicia (Guipúzcoa), hija de José Francisco y Aniceta, titular del D.N.I. n<sup>o</sup> 44.144.993, sin antecedentes penales (f. 7277), en libertad provisional por

esta causa, de la que estuvo privada de libertad desde el 3-noviembre-2001 hasta el 1-julio-2005, representada por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por la Abogada D<sup>a</sup> Ainoa Baglietto Gabilondo.

8.- **Íker ZUBÍA URRUTIA**, mayor de edad, nacido el 23 de noviembre de 1.977, en Vitoria, hijo de Mario y Natividad, titular del D.N.I. n<sup>o</sup> 72.722.673, sin antecedentes penales (f. 7.278), en libertad provisional por esta causa de la que estuvo privado de libertad desde el 3-noviembre-2001 hasta el 1-julio-2005, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por la Abogada D<sup>a</sup> Amaia Izco Aramendia.

9.- **María Teresa DÍAZ DE HEREDIA RUIZ DE ARBULO**, mayor de edad, nacida el 27 de marzo de 1.971, en Vitoria, hija de Jesús y Amada, titular del D.N.I. n<sup>o</sup> 16.303.526, en libertad provisional por esta causa de la que estuvo privada desde el 2-noviembre-2001 al 24-junio-2004, sin antecedentes penales según consta en folio 7272, representada por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendida por la Abogada D<sup>a</sup> Amaia Izco Aramendia.

10.- **Jesús María BEAUMONT BARBERENA**, mayor de edad, nacido el 18 de noviembre de 1.966, en Pamplona, hijo de Jesús y María Isidora, titular del D.N.I. n<sup>o</sup> 29.143.916, con antecedentes penales no computables: fue condenado en sentencia firme de fecha 18/03/1994, seguida por un Tribunal de Francia, por participación como autor en grado consumado, sin que obren otros datos; en libertad provisional por esta causa, en la que estuvo privado de libertad desde el 3-noviembre-2001 hasta el 14-junio-2004, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por la Abogada D<sup>a</sup> Amaia Izco Aramendia.

11.- **Alejandro VELASCO ARMENDÁRIZ**, mayor de edad, nacido el 15 de noviembre de 1.971, en Pamplona, hijo de José Javier

y Beatriz, titular del D.N.I. nº 33.434.288, con antecedentes penales no computables (f. 10.759): fue condenado en sentencia de fecha 25/11/1993, firme el 26/11/1993, en la causa 417/1993 seguida por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Pamplona en procedimiento penal abreviado ejec. 332/1993, por negativa a cumplir el servicio militar a la pena de prisión menor de 2 años, 4 meses y 1 día, auto de rebeldía de fecha 04/09/1995, en la causa 108/1995 seguida por el Juzgado de lo Penal de Pamplona nº 1, dictada por el Juzgado de lo Penal de Pamplona nº 1, por negativa a cumplir el servicio militar; en libertad provisional por esta causa, de la que no estuvo privado, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por la Abogada D<sup>a</sup> Amaia Izco Aramendia.

**12.- José María OLABARRIETA OLABARRIETA**, mayor de edad, nacido el 28 de octubre de 1.957, en Baracaldo (Vizcaya), hijo de Antonio y Mercedes, titular del D.N.I. nº 14.577.047, sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, de la que no ha estado privado, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por la Abogada D<sup>a</sup> Arantza Zulueta Amuchastegui.

**13.- José Ángel AMARO LÓPEZ**, mayor de edad, nacido el 8 de octubre de 1.977, en Burgos, hijo de Julián y María Carmen, titular del D.N.I. nº 78.893.445, sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa en la que no ha estado privado de la misma, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por la Abogada D<sup>a</sup> Arantza Zulueta Amuchastegui.

**14.- Jorge CHOCARRO ZOCO**, mayor de edad, nacido el 7 de julio de 1.978, en Pamplona, hijo de Pedro y Soledad, titular del D.N.I. nº 72.694.733, sin antecedentes penales (f. 7.059), en libertad provisional por esta causa, de la que no ha estado privado, representado por el Procurador D. Javier



Cuevas Rivas y defendido por la Abogada D<sup>a</sup> Amaia Izco Aramendia.

15.- **Joseba Iñaki RETA DE FRUTOS**, mayor de edad, nacido el 3 de julio de 1.959, en Elorrio (Vizcaya), sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, de la que ha sido privado desde el 6-febrero-2003 hasta el 14-junio-2005, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por la Abogada D<sup>a</sup> Arantza Zulueta Amuchastegui.

16.- **Mitxel SARASQUETA ZUBIARREMENTERÍA**, mayor de edad, nacido el 26 de octubre de 1.954 en Eibar (Guipúzcoa), hijo de Miguel y de Susana, titular del D.N.I. n<sup>o</sup> 15.349.538, no constando antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, en la que no ha sido privado, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por la Abogada D<sup>a</sup> Arantza Zulueta Amuchastegui.

17.- **Gorka ZULAICA AMOCHATEGUI**, mayor de edad, nacido el 9 de junio de 1.962 en Pasajes (Guipúzcoa), hijo de Manuel y María Luisa, titular del D.N.I. n<sup>o</sup> 15.954.017, con antecedentes penales no computables (f. 7.279): fue condenado en sentencia de fecha 10/05/1991, firme el 13/04/1992, en la causa 000333/1990 seguida por el Juzgado Central de Instrucción n<sup>o</sup> 1, dictada por la Audiencia Nacional Sección Primera, a la pena de 6 años y un día de prisión mayor y a la de 250.000 pts. de multa; en libertad provisional por esta causa, de la que ha sido privado de libertad desde el 3-noviembre-2001 al 14-junio-2005, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por la Abogada D<sup>a</sup> Ainoa Baglietto Gabilondo.

18.- **Jon Imanol BEASCOA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, nacido el 19 de octubre de 1.968 en Bilbao, hijo de Ricardo y Pilar, titular del D.N.I. n<sup>o</sup> 30.612.216, sin antecedentes penales,

en libertad provisional por esta causa, de la que ha sido privado desde el 3-noviembre-2001 al 1-julio-2005, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por la Abogada D<sup>a</sup> Haizea Ziluaga.

19.- **José Luis REDONDO BASTERRECHEA**, mayor de edad, nacido el 7 de octubre de 1.959 en Bilbao, hijo de Basilio y Valentina, titular del D.N.I. n<sup>o</sup> 24.400.837, sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa, de la que no estuvo privado, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por la Abogada D<sup>a</sup> Arantza Zulueta Amuchastegui.

20.- **Juan Antonio MADARIAGA EREZUMA**, mayor de edad, nacido el 13 de diciembre de 1.951 en Guernica (Vizcaya), hijo de Antonio y María, titular del D.N.I. n<sup>o</sup> 14.548.458, sin antecedentes penales (f. 7.276), en libertad provisional por esta causa, de la que ha sido privado desde el 3-noviembre-2001 al 24-junio-2004, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por el Abogado D. Iñaquí Goyoaga.

21.- **Maitane MÉNDEZ BASTIDA**, mayor de edad, nacida el día 2 de agosto de 1.976 en Eibar (Guipúzcoa), hija de José y María Arrate, titular del D.N.I. n<sup>o</sup> 14.936.888, sin antecedentes penales (f. 7.061), en libertad provisional por esta causa, de la que no estuvo privada, representada por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por la Abogada D<sup>a</sup> Arantza Zulueta Amuchastegui.

22.- **Jesús Felipe ARRIAGA IBARRA**, mayor de edad, nacido el 8 de abril de 1.956 en Iurreta (Vizcaya), hijo de Vicente y Juana, titular del D.N.I. n<sup>o</sup> 15.352.879, con antecedentes penales no computables: condenado en sentencia de fecha 04/04/2000 en la causa 000281/1999 seguida por el Juzgado de Instrucción de Bilbao n<sup>o</sup> 2, dictada por el Juzgado

de lo Penal de Bilbao nº 2 en Procedimiento Penal Abreviado Ejec. 005985/2000, por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o análogas a la pena de privación del derecho de conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 18 meses (f. 6.993); en libertad provisional por esta causa, de la que no estuvo privado, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por el Abogado D. Iñáqui Goyoaga.

**23.- Julen ARZUAGA GUMUCIO**, mayor de edad, nacido el 27 de febrero de 1.972 en Bilbao, hijo de Javier y María Pilar, titular del D.N.I. n 30.659.937, sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa, de la que no ha estado privado, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por la Abogada D<sup>a</sup> Haizea Ziluaga.

**24.- Xabín JUARISTI ARRIETA**, mayor de edad, nacido el 28 de julio de 1.975 en Azcoitia (Guipúzcoa), hijo de Xabino y María del Carmen, titular del D.N.I. nº 15.379.646, sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa, de la que ha sido privado desde el 10-febrero-2003 hasta el 22-julio-2005, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por la Abogada D<sup>a</sup> Ainoa Baglietto Gabilondo.

**25.- Iñaki LOIZAGA ARNAIZ**, mayor de edad, nacido el 26 de marzo de 1.970 en Vitoria (Álava), hijo de Julián y María, titular del D.N.I. nº 16.288.747, sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa, de la que ha sido privado desde el 6-febrero-2003 hasta el 22-julio-2005, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por la Abogada D<sup>a</sup> Amaia Izco Aramendia.

**26.- Ixone URCELAY BENGOCHEA**, mayor de edad, titular del D.N.I nº 72.729.007, sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa, en la que ha sido

privada de libertad desde el 6-febrero-2003 hasta el 24-junio-2004, representada por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendida por la Abogada D<sup>a</sup> Amaia Izco Aramendia.

27.- **Asier VIRUMBRALES AMENÁBAR**, mayor de edad, titular del D.N.I. n° 22.740.299, sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa, en la que ha sido privado desde el 6-febrero-2003 hasta el 22-julio-2005, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por la Abogada D<sup>a</sup> Haizea Ziluaga.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron en noviembre de 2000 a raíz de la solicitud policial de intervención telefónica, mediante la que se interesaba la observación telefónica que motivó los preceptivos Autos y la declaración de secreto de las actuaciones mediante las pertinentes resoluciones.

Por Auto del Juzgado Central de Instrucción n° 5 de la Audiencia Nacional de fecha 27 de Octubre de 2001, se acumularon las Diligencias Previas 258/01, 224/01 y 378/01 de ese Juzgado a las Diligencias Previas seguidas en el mismo con el número 300/00.

Presentada querrela el 27 de noviembre de 2001, por la Asociación Víctimas del Terrorismo fué admitida a trámite y se le tuvo por parte como Acusación Particular.

Incoado Sumario y registrado al número 33/2001, por Auto del Juzgado Central de Instrucción n° 5 de la Audiencia Nacional de fecha 19 de Diciembre de 2001, se declaró la ilicitud de las actividades desarrolladas por Gestoras-



Proamnistía como parte integrante de la organización terrorista E.T.A.-KAS-EKIN.

Por Auto del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional de fecha 5 de febrero de 2002, se declaró la ilicitud de las actividades de Askatasuna.

Por Autos de 29 de octubre de 2002 y de 17 de octubre de 2003 se acordó el procesamiento por un delito de pertenencia a organización terrorista de los hoy acusados, siendo desestimados los recursos articulados contra dicha resolución.

Por Auto de 2 de febrero de 2004, el Juzgado instructor declaró concluso el Sumario, que fue elevado a la Sala para la continuación del procedimiento, dándose traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal, a la representación legal de la acusación personada y a las defensas de los procesados a los efectos del artículo 627 de la L.E.Crim., motivando que mediante Auto de la Sala de lo Penal, Sección 4ª, de fecha 10 de mayo de 2005, se confirmara la conclusión del Sumario y se dictara Auto de Apertura del Juicio Oral, dando traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal, acusación popular y defensa a los efectos de evacuar el trámite de la presentación del escrito de conclusiones provisionales.

El Ministerio Fiscal, mediante escrito de 10 de junio de 2005, calificó los hechos como constitutivos de un delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, del que son acusados, en concepto de autores:

- 1º Amaro López, Joseba Gotzen.
- 2º Arriaga Ibarra, Jesús Felipe.
- 3º Arzuaga Gumucio, Julen.
- 4º Beascoa Rodríguez, Jon Imanol.

- 5° Beaumont Barberena, Josu Mirena.
- 6° Celarain Errazti, Julen.
- 7° Chocarro Zoco, Jorge.
- 8° Díaz de Heredia Ruiz de Arbulo, María Teresa.
- 9° Estomba Iturriza, Aratz.
- 10° Irastorza Otegui, Ainoa.
- 11° Juaristi Arrieta, Sabin.
- 12° Jugo Álvarez, Aitor Ángel.
- 13° Larrinaga Martín, Julen.
- 14° Loizaga Arnaiz, Iñaqüi.
- 15° Madariaga Erezuma, Juan Antonio.
- 16° Méndez Bastida, Maitane.
- 17° Olabarrieta Olabarrieta, Jose María.
- 18° Olano Olano, Juan María.
- 19° Redondo Basterrechea, Jorge Luis.
- 20° Reta de Frutos, Joseba Iñaqüi.
- 21° Sarasqueta Zubiarreenteria, Mikel.
- 22° Terrones Arate, Jagoba.
- 23° Urcelay Bengoechea, Ixone.
- 24° Velasco Armendáriz, Alejandro.
- 25° Virumbrales Amenábar, Asier.
- 26° Zubía Urrutia, Íker.
- 27° Zulaica Amochategui, Gorka.

Respecto de quienes no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, por lo que solicitó la imposición de una pena de 10 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

Igualmente, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 520 del Código Penal interesó se declarara la ilicitud y disolución de Gestoras Pro Amnistía y de Askatasuna.

Mediante escrito de 27 de junio de 2.005 la Asociación de Víctimas del Terrorismo, presentó su escrito de conclusiones provisionales, calificando los hechos de conformidad con el Ministerio Fiscal interesando las mismas



penas y la petición de declaración de ilicitud y disolución de Gestoras pro Amnistía y de Askatasuna.

Por escrito de 6 de julio de 2005, en nombre de los procesados se plantearon cuestiones varias como artículos de previo pronunciamiento, siendo resueltos por Auto de 14 de julio siguiente, por el que se acordaba la inadmisión a trámite de dicha pretensión.

Formulado escrito de acusación en fecha de 20 de octubre de 2005 en nombre de la asociación DIGNIDAD Y JUSTICIA, por Auto de 2 de noviembre de ese año se desestimó la petición de personación de dicha asociación, que lo pretendió a través de meritado escrito. Por Auto de 29 de noviembre siguiente se desestimó el recurso de súplica planteado contra aquella resolución.

El escrito de las conclusiones provisionales formulado por los Letrados de la defensa en representación de los procesados, se presentó en fecha 24 de mayo de 2007, en disconformidad con las conclusiones provisionales de las acusaciones e interesándose la libre absolución de sus defendidos, con todos los pronunciamientos favorables.

Por Auto de la Sala de lo Penal, Sección 4ª de fecha 25 de enero de 2008, se declararon pertinentes las pruebas propuestas por las partes acusadoras y las defensas y se señaló para el día 21 de abril de 2008 el comienzo del Juicio Oral, y los días consecutivos para el desarrollo del mismo que concluyó el 18 de junio de 2008.

En la sesión del día 16 de junio de 2008, el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales, retirando la acusación inicialmente dirigida contra Maitane Méndez Bastida, Jorge Luis Redondo Basterrechea y Mitxel Sarasqueta Zubiarrearteria, reiterando el resto de los pedimentos

de su anterior calificación provisional, es decir, diez años de prisión, excepto con respecto a Juan María Olano Olano, Julen Celarain Erraste y Aitor Ángel Jugo Álvarez, para quienes solicitó la aplicación de la figura agravada del párrafo 1º del artículo 516 del Código Penal, para quienes solicitó la pena de trece años de prisión e inhabilitación especial durante quince años, reiterando, en todo caso, la petición de declaración de ilicitud y la disolución, por aplicación del artículo 520 del Código Penal, de Gestoras Pro-Amnistía y Askatasuna.

En el mismo trámite, la Asociación de Víctimas del Terrorismo, elevó a definitivas las conclusiones provisionales, en el mismo sentido que el Ministerio Fiscal.

Por su parte, los cinco Letrados de las defensas de los procesados, elevaron a definitivas las conclusiones provisionales, realizadas oralmente en la sesión número veintiuna de fecha 18 de junio de 2008, pidiendo la absolución de sus defendidos y el acuerdo de la licitud de Gestoras y Askatasuna.

Ha sido Ponente la Ilma. Magistrada D<sup>a</sup> María Teresa Palacios Criado.

#### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- En torno al año 1.952, surgió el movimiento abertzale de carácter aconfesional y progresista que dio lugar a la Organización EGI, cuya mayoría de militancia creó en el año 1.958 la Organización E.T.A., que se define a sí misma como un "movimiento socialista vasco de liberación que lucha por una Euskadi, socialista, independiente, reunificada

y euskaldun"; partía de la necesidad de la lucha armada para alcanzar esa liberación, consistente en la construcción de un Estado Vasco independiente de España y Francia, cuyo territorio abarcaría a la actual Comunidad Autónoma Vasca, la Comunidad Foral de Navarra y el Departamento Administrativo Francés de los Pirineos Atlánticos, y para su consecución se persigue la subversión frente a España, provocando graves alteraciones de la paz pública a través de los ataques a la vida y al Patrimonio, en ese afán de destruir el Marco Constitucional, que rechaza por ser el obstáculo a las ideas soberanistas.

A partir del año 1967 adoptó una estructura de frentes: político, militar, obrero y cultural si bien, a finales del 1974, se sustituyó esta estructura frentista creándose los comandos a modo de acentuar sus acciones "ilegales" (frente militar), diferenciadas de las "legales" (frente político obrero y cultural).

Al tiempo que E.T.A., surge en su concepción moderna la "Izquierda Abertzale" formada por una proliferación de organizaciones; el vínculo entre todas lo constituye el rechazo a la reforma política del nuevo Régimen Democrático, por entenderse que el marco autonómico constituido es insuficiente, en absoluta coincidencia con los planteamientos de E.T.A.

Ello dio lugar a un diseño organizativo en el Movimiento de Liberación Nacional Vasco (M.L.N.V.), en cuyo seno quedó enmarcada tanto E.T.A. como aquellas otras organizaciones, las cuales se habían ido simplificando.

Para garantizar la unidad de acción política y sin perjuicio de que cada organismo desarrollase su propia intervención sectorial, era imprescindible la coordinación de los distintos aportes de cada uno de aquellos, de manera que, en su interrelación, se alcanzase el triunfo del proyecto político aunador.

Desde esta configuración, surgió la coordinadora KAS, cuyas señas de identidad eran el definir los objetivos políticos de la Izquierda Abertzale.

Como quiera que E.T.A. era el frente armado y la única que mantenía de todas las organizaciones una estrategia nacional de contenido revolucionario, se mantuvo en la dirección política, diseñando la estrategia general que el resto de las organizaciones sectoriales deberían ir desarrollando, y así, en lo que ella por ser la facción armada y tener que quedar oculta no podía desplegar, se derivaba hacia las demás.

Lo que presidía este diseño estribaba en que, para el día que se alcanzase la negociación de las propuestas patrocinadas desde E.T.A., ese País Vasco independiente que se anhelaba, prácticamente estuviera ya conformado.

La posición preeminente de E.T.A. la situó en la vanguardia dirigente, pasando a ser las demás organizaciones, vanguardias delegadas.

Como tal, en el órgano máximo de dirección de la coordinadora KAS primaba E.T.A. con voto de calidad en esa elaboración y decisión de la estrategia política global del M.L.N.V.; así, el KAS nacional se conformaba con aquella y con responsables de cada una de las demás organizaciones.

En un principio, la coordinadora KAS englobaba junto a otras organizaciones, a un movimiento revolucionario denominado ASK, cuya misión era la de globalizar e integrar aquellas otras organizaciones populares no incluidas en la coordinadora KAS, con la finalidad de dotarles de la orientación de la referida coordinadora.

Una de estas organizaciones populares era Gestoras Pro-Amnistía, que surgió como movimiento de masas y antirrepresivo.

Desaparecida en 1.995 la organización ASK, coincidió ello en el tiempo prácticamente con la remodelación sufrida en KAS, que pasó de ser una coordinadora a una organización, cuyo objetivo era la dinamización social de

aquel proyecto en la izquierda abertzale. Para ello, los miembros de la nueva organización KAS debían de estructurarse de manera que llegasen a todos los sectores que integraban el M.L.N.V., y así quedar inmersos en las dinámicas reales, controlando la operativa de los organismos sectoriales; a este proceso, que se articuló en dos fases, se denominó: "txinaurri" (hormiga) y "karramaro" (cangrejo).

Entre otras consecuencias, esto supuso para Gestoras Pro-Amnistía que la vinculación en ese diseño ya no era de la mano de ASK, desaparecida, sino desde esa otra organización denominada KAS.

Con esta nueva organización que operaba como hilo conductor entre E.T.A. y el resto de organizaciones de la izquierda abertzale, se aseguraba la coordinación y el complemento entre todas ellas; además, oculta y clandestina la lucha armada, se contribuye por las demás a su mantenimiento, dotándola de contenido y estando a merced de la estrategia marcada por dicha organización terrorista.

Disuelta la organización KAS, y para mantener la continuidad de socialización del referido proyecto, se crea otra denominada EKIN, a la que le incumbe tanto su tarea de dinamización como de dirección; a tal efecto, sus miembros se infiltran en las demás organizaciones, a modo de la última etapa de KAS.

**SEGUNDO**. - Desde ese mapa organizativo, surgido por la "ruptura democrática" para la Izquierda Abertzale, derivado de las elecciones generales del 15 de junio de 1.977, al entender que el nuevo Régimen suministraba un marco autonómico insuficiente, es por lo que, desde el mismo se plantearon iniciativas políticas para consecución de sus objetivos.

Cronológicamente desde el M.L.N.V. y a través de la coordinadora KAS, se planteó la "alternativa KAS", vigente hasta 1.995, que reclamaba estos planteamientos:

- Amnistía.

- Salida de las Fuerzas de Seguridad del Estado (F.S.E.).
- Libertades democráticas.
- Mejora de las condiciones de vida de la clase trabajadora.
- Estatuto Nacional de Autonomía que recoja el derecho de autodeterminación.

A esta Alternativa le sucedió la planteada en abril de 1.995 por E.T.A., denominada "la Alternativa Democrática"; esta organización hizo una propuesta de acuerdo en agosto de 1.998 a PNV y EA, sobre cuya actuación tuvo que salir al paso frente a la militancia de la Izquierda Abertzale, y de cuya iniciativa sólo las estructuras de ésta tenían conocimiento de la misma.

**TERCERO.**- Como se ha expuesto, desde la Alternativa KAS y las que le siguieron, se consideraba y se considera irrenunciable por imprescindible, la Amnistía y la salida del territorio del País Vasco de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y el Ejército, por venir impuesto por el Estado.

En su consecución, y dentro del marco de una más amplia estrategia, se crearon fórmulas que, bien ideadas por E.T.A. o absorbidas por la misma, debían desarrollarse por el resto de los movimientos distintos del frente armado, el cual desplegaba la dinámica violenta que se complementaba con aquellas otras.

En lo que a la Amnistía se refiere, en tanto en cuanto desde el M.L.N.V. se conceptúa a los presos y ubicados fuera del Estado español, vinculados todos al terrorismo de E.T.A., militantes políticos que han de participar en el proceso de liberación del País Vasco; es eje fundamental mantener entre éstos la cohesión ideológica a los designios abanderados por E.T.A., de cuya labor se encarga Gestoras Pro-Amnistía, bajo la cobertura de prestación de asistencia humanitaria, personal, familiar y jurídica, ante la imposibilidad que

representaba y representa para E.T.A., efectuarlo por sí misma, por evidentes razones de clandestinidad en que se mueve y en términos de su seguridad.

Esta labor, desde Gestoras Pro-Amnistía se despliega en dos niveles, el de la interlocución en el interior de los centros penitenciarios, en que está recluido ese "colectivo", y al exterior para los mismos, extensivo a los "refugiados, deportados, asignados y huidos", éstos con causas penales pendientes y órdenes de búsqueda y captura expedidas por la Autoridad Judicial.

Para ello, y a los fines antes dichos desde E.T.A., se creó el frente de cárceles, de makos o presos.

En lo que se refiere a la mecánica a desplegar en el interior de las prisiones, E.T.A., ante el riesgo que se corre de la quiebra de la cohesión exigida, con medidas tales como el arrepentimiento y la dispersión, se vale de Gestoras Pro-Amnistía para hacerles llegar a los presos las instrucciones a las que han de someterse, pues, de no cumplirse y en caso de manifestarse contrarios a la lucha armada, se procede a la expulsión de la militancia, por adoptar soluciones personales y derivadas del rechazo a la misma, por cuanto se considera que se han marginado de la fidelidad exigida al ideario.

Dinámica idéntica y también a acometer para con aquellos, que ubicados en el extranjero, lleguen a idéntica solución particular.

Nuevamente Gestoras Pro-Amnistía a través de abogados a los que se denominan "Adidas", como en el caso anterior, es el hilo conductor entre E.T.A. y todos aquellos en lo que se refiere a las jornadas de lucha que fija para el interior de las prisiones, y recibe por esa vía sugerencias de esos interlocutores para la perfecta planificación de las mismas.

Estas jornadas, tanto en el calendario como en la forma de efectuarlas, E.T.A. ordenaba que se extendieran a aquellas personas recluidas en centros penitenciarios franceses o

españoles, siempre que estén vinculadas al terrorismo de E.T.A.

Se aprovecha esa fórmula para también tener a E.T.A. al tanto del desarrollo de los procesos judiciales en curso por terrorismo, reprendiendo o felicitando al director técnico de aquellos por su trabajo.

Estas personas que acceden a los centros penitenciarios y se comunican con los allí internos, también son los encargados de hacer llegar a ese colectivo, como al movimiento antirrepresivo, artículos o columnas de cuya publicación son los encargados y, a cuyo través, E.T.A. se dirige a unos y a otros, no tratándose de la revista denominada "Zohardias" que entre los años 1.993 a 1.995, editaba Gestoras Pro-Amnistía.

En complemento de ello, desde el exterior de las prisiones, y tanto para los reclusos en prisión como, en situaciones distintas ubicados en el extranjero, pero todos de las filas de E.T.A. o el terrorismo que practica, es Gestoras Pro-Amnistía la que ha de desarrollar la estrategia ordenada por E.T.A. y siempre para mantener la cohesión y el ideario preconizado por la misma.

Así, le incumbe convocar jornadas de lucha, sea a favor de los presos, sea en homenaje a los excarcelados o fallecidos cuando se disponían a cometer un atentado, a la par que mediante conferencias, ruedas de prensa, publicaciones o dossiers, se encarga de transmitir un mensaje inveraz y distorsionador de la realidad de ese colectivo.

Por esa vía, hace llegar a la población, en aras de lograr la permanencia y nuevos adeptos, ese mensaje, hasta presentarlo ante Instituciones y Organismos nacionales e internacionales en el afán de trasladar una imagen represiva de la actuación de los poderes de España y Francia para lograr, junto al mantenimiento y adhesiones al objetivo político, el desacreditar a sendos Estados y obtener respaldo al planteamiento, en el que se oculta al artífice, para que,

no sólo se cuestione a uno y otro, sino que terminen siendo aporte instigador para doblegarlos.

E.T.A. desde la lucha armada lleva a efecto la de mayor intensidad y paralelamente se acompasa entre otras con la dinámica expuesta.

Esta dinámica que venía desplegando Gestoras Pro-Amnistía, le fue encomendada por E.T.A. al menos desde septiembre de 1995, y así lo hizo saber en su boletín interno de esa fecha.

**CUARTO.-** En este reparto de funciones y desde la estrategia de E.T.A., se acomete otra operativa que se corresponde con otro de los puntos de las iniciativas y que ya se mencionó cual es "salida de las Fuerzas de Seguridad del Estado (F.S.E.)".

Esta tarea, de menor entidad en sus efectos que la que viene materializando E.T.A., por los atentados con resultado de muerte contra miembros de tales Cuerpos, se completa con la desarrollada desde Gestoras Pro-Amnistía y con idéntica finalidad, cual es la de obligar a aquéllos a abandonar el territorio del País Vasco, a través de la denominada campaña "Alde Hemendik".

Ello responde a que se conceptúa a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y al Ejército, miembros de fuerzas de ocupación, por estar implantados en el territorio del País Vasco desde el Poder Central de España.

Contra éstos, y en aras de conseguir contribuciones tendentes a su expulsión de esa parte del territorio nacional, también se llevan a cabo movilizaciones, intervenciones públicas y adopción de medidas de presión a esos Cuerpos, en la idea de, por un lado, dejar la foto fija de ser torturadores sistemáticamente y represores en escala, y de otro, en un aporte más a la acción armada que sufren como objetivo de E.T.A., pretender conseguir por parte del Estado su desmantelamiento y repliegue, para así dar entrada

a sus propios cuerpos policiales procedentes exclusivamente del País Vasco.

En ese cometido, Gestoras Pro-Amnistía junto a esas prácticas, ha propiciado iniciativas e instado que se dicten bandos municipales en los Ayuntamientos, pidiendo el corte de la luz y el agua en los edificios en que viven los afectados por la campaña, así como el hacer boicot a las empresas que les prestan servicios y suministros para su subsistencia, con la finalidad todo ello de que terminen por marcharse.

Asimismo, Gestoras Pro-Amnistía distribuye bajo el título "controles", la relación de la ubicación de Policías, Guardias Civiles y miembros del Ejército donde realizan su trabajo, para que sean esquivados o se alerte de su presencia y así quedar fuera de la función de éstos, por no reconocerles más autoridad que la de hacerles abandonar ese territorio.

Esta campaña "Alde Hemendik" que Gestoras Pro-Amnistía la tenía teorizada, fue desarrollada con mayor contundencia desde que la organización EKIN, en el año 1.999, le trasladó a E.T.A. que sería Gestoras Pro-Amnistía la que habría de impulsarla y desarrollarla con su ayuda.

**QUINTO.**- Mientras E.T.A., en su facción armada, tiene como objetivo a todo aquel que obstaculice o impida el proyecto político soberanista, le corresponde a Gestoras Pro-Amnistía, el señalar públicamente aunque en términos figuradamente políticos, a toda persona, grupo, organización y partido político a los que les hacen responsables del marco que no logran alcanzar.

Se incluye al Poder Judicial del País Vasco cuyos integrantes no sean de ese origen, y en función de lo que resuelvan o acuerden, y de forma destacada a la Audiencia Nacional, por considerar que se trata de un Tribunal extranjero y de excepción, al que de forma regular intentan deslegitimar en pro de su desaparición.

De esta forma, la plasmación pública de la identificación de una persona de cualquiera de los anteriores grupos, posibilita al brazo armado que, ante un eventual atentado, se facilite la concreción del objetivo.

Desde otras dinámicas, se producen también ataques mediante explosivos a sedes judiciales, desde al menos los años 90, a los que se acompaña, en ocasiones, pintadas relativas a los presos políticos vascos y se pide que se marchen a quienes desarrollan su función en aquellas

Estas dinámicas se acompañan con otras con idéntica finalidad desde el resto de los movimientos de la Izquierda Abertzale, para cuya planificación se suceden reuniones de coordinación y bilaterales en las que cada sector participa y así de forma conjunta se desarrollan.

Sin embargo, no consta que desde Gestoras Pro-Amnistía, cuando, a la par que despliega su dinámica, se producen acciones de las denominadas de "Kale Borroka", coordine estas últimas.

No figura como actividad de Gestoras Pro-Amnistía el que desde ese movimiento se capte a personas para que pasen a integrarse en E.T.A.

**SEXTO.**- Gestoras Pro-Amnistía, para el despliegue de sus actividades mantiene una estructura territorial implantada en cada uno de los tres territorios de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, cuyos responsables son:

- Como coordinadores a nivel nacional: Juan María Olano Olano y Julen Celarain Errazti.  
Olano es también el responsable de la línea de presos.
- En Bilbao (Vizcaya): Jagoba Terrones Arrate y Julen Larrinaga Martín.
- En Hernani (Guipúzcoa): Aratz Estomba Iturriza y Ainoa Irastorza Otegui.

- En Vitoria (Álava): Iker Zubia Urrutia y María Teresa Díaz de Heredia Ruiz de Arbulo.
- En Navarra: Jesús María Beaumont Barberena y Alejandro Velasco Armendáriz.

Junto a esta estructura territorial, se diversifica en las siguientes áreas:

- Área de huidos, de la que es responsable José María Olabarrieta Olabarrieta.
- Área de solidaridad y asistencia: Gorka Zulaika Amochategui, Ainoa Irastorza Otegui, Jagoba Terrones Arrate y Alejandro Velasco Armendáriz.
- Área "derecho a vivir en Euskal Herria": Jesús María Beaumont Barberena, Iñaki Reta de Frutos y María Teresa Díaz de Heredia Ruiz de Arbulo.
- Área de libertades democráticas: José Ángel Amaro López, Jorge Chocarro Zoco e Íker Zubia Urrutia.
- El aspecto económico es llevado por Jon Imanol Beascoa Rodríguez y la comunicación por Jesús Felipe Arraiga Ibarra.
- En el comité por provincias de Gestoras Pro-Amnistía: Jesús María Beaumont Barberena, Julen Larrinaga y María Teresa Díaz de Heredia.
- Aitor Ángel Jugo Álvarez fue representante nacional.

Julen Arzuaga Gumuzio se encarga exclusivamente de cuestiones jurídicas como Abogado, en concreto en relación con las extradiciones solicitadas a Francia.

Juan Antonio Madariaga Erezuma e Ixone Urcelay Bengoechea no pertenecen a Gestoras Pro-Amnistía y sí a SENIDEAK.

**SÉPTIMO.**- En comparecencias públicas de Juan María Olano Olano se ha venido refiriendo a las personas vinculadas al terrorismo de E.T.A., como " represaliados políticos", afirmando la implicación de la Policía y Guardia Civil en

torturas y violaciones, siendo responsables de ello la Audiencia Nacional y la Sección XIV de París.

En ese mismo sentido, y con idéntica repercusión, se han expresado Josu Mirena Beaumont al referirse a los malos tratos en la prisión y al secuestro de un largo centenar de presos.

Jagoba Terrones asimismo expuso que la instalación de un Cuartel de la Guardia Civil sería un centro de detención y tortura, añadiendo que "la victoria será el mejor homenaje a Txurko y a todos los Gudaris."

Por parte de María Teresa Díaz de Heredia Ruiz de Arbulo, se mantiene que la tortura es un medio de obtención de pruebas y de dictar sentencias, coincidiendo en la conceptualización que hace Aratz Estomba Iturriza, cuando señala que las torturas son una herramienta garantizada por la Audiencia Nacional.

Julen Larrinaga, como responsable de Gestoras Pro-Amnistía por Vizcaya, sostiene públicamente el "Aparheit a los presos políticos vascos".

José María Olabarrieta Olabarrieta afirma en foros públicos que "el Gobierno Galo no es un mero colaborador en la represión, sino que participa plenamente", y que "se suele condenar en base a declaraciones sacadas bajo tortura".

Íker Zubía mantiene que las torturas tienen origen en la Audiencia Nacional, y públicamente que "bajo la aplicación de la ley antiterrorista pasan 3 o 5 días incomunicados, y en ese tiempo la Guardia Civil tiene vía libre hasta conseguir con torturas y malos tratos que se incrimine o incrimine a otros compañeros".

En pro de los miembros de E.T.A., o vinculados a ese terrorismo, Gestoras Pro-Amnistía prepara los actos homenajes, con motivo de su fallecimiento cuando se disponían a perpetrar un atentado, o reciben con un acto de esa naturaleza a los que han salido de Prisión. Así se ha concretado en ocasiones varias:

Asier Virumbrales Amenábar, Aratz Estomba Iturriza, María Teresa Díaz de Heredia Ruiz de Arbulo, Joseba Iñaki Reta de Frutos, Julen Celarain Errasti, Jagoba Terrones Arrate e Íker Zubía Urrutia, en los días siguientes al fallecimiento de Olaia Castresana Landarberea, planificaron en la jornada de lucha el acto de homenaje a ésta.

Asimismo, con motivo del fallecimiento en la localidad de Bolueta en agosto de 2001, de cuatro miembros de E.T.A. en esas mismas circunstancias, Josu Mirena Beaumont Barberena, Julen Larrinaga Martín, Joseba Iñaki Reta de Frutos, Jagoba Terrones Arrate y Asier Virumbrales Amenábar, prepararon el acto de homenaje con motivo de cumplirse el primer aniversario de su muerte, significándose públicamente por Juan María Olano Olano:

"Compartimos un proyecto político con estos cuatro militantes que han perdido la vida, en defensa de los derechos de Euskal Herria".

"Estamos orgullosos de compartir un mismo proyecto político, con los cuatro militantes independentistas".

"¿Cómo se puede perder el respeto a quienes han dado su vida por Euskal Herria? Nunca daremos la espalda a quien lucha en defensa de este pueblo".

Este acusado dio el visto bueno al texto de una pancarta, que Iñaki Reta de Frutos le consultó conviniendo que dijera "necesitamos a los patriotas encarcelados en el pueblo".

Julen Larrinaga participó como orador el día 10 de agosto de 2002, en el homenaje antes referido, subiendo al escenario dos personas encapuchadas portando el anagrama de E.T.A.

Esta persona, en conversación telefónica del día 24 de marzo de 2001 con Juan Madariaga, le comunicó que no se podía realizar el homenaje a un ex preso de E.T.A., Iñaki Ojeda, por haberse prohibido.

El aspecto de comunicación para esta y otras actividades a publicitar, es llevado a cabo por Jesús Felipe Arriaga Ibarra, constandingo así en concreto para "latidos de libertad",

y no con absoluta certeza que sea a través de la entidad "Amair Press Service, S.L." ni por la empresa "Jai Press 2000, S.L."

Para éste y cualquier otro gasto, por las actividades a desarrollar, está al frente llevando la contabilidad Jon Imanol Beascoa Rodríguez, a través de la entidad "Goikoane S.L.", si bien quien autoriza las operaciones es Gorka Zulaica Amochategui, quien le dio el visto bueno a que se hiciese un préstamo a la sociedad "Quetzal".

Sobre este particular, Jagoba Terrones acordó que, de un alquiler a hacer a Gestoras Pro-Amnistía, una parte de los beneficios iría a los presos.

También hacia el exterior, se ha dicho por Juan María Olano Olano que:

"Hay delincuentes que son responsables directos de la vulneración de los Derechos Fundamentales que sufren casi 500 hombres y mujeres en los Estados Español y Francés".

En comparecencia pública manifestó que "el organismo viajará a Niza para exponer la verdadera cara de la represión de los Estados Español y Francés que ejercen sobre Euskal Herria." y que "Gestoras está preparando un amplio dossier que distribuirá en Niza".

En ese mensaje que se transmite, y el que define que los huidos son "por causas políticas", añade que "a los Estados les sale gratis pisar los derechos humanos".

En lo que a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se refiere, pide públicamente que "los Ayuntamiento del País Vasco y Navarra corten el agua y la luz a los cuarteles de la Guardia Civil y al Ejército".

En ese sentido, Jorge Chocarro Zoco expuso haber participado en la campaña Alde Hemendik porque "no se os quiere, ni se os necesita".

Dinámica ésta recogida expresamente en la agenda de María Teresa Díaz de Heredia, intervenida en su domicilio sobre "K.K." (Kontuz Controla/cuidado control).

Igualmente, se recoge esa dinámica con expresa alusión a la campaña Alde Hemendik, en el domicilio de Asier Virumbrales Amenábar, donde se intervino un documento consistente en un diseño propagandístico acerca de la campaña "K.K."

Para esa campaña, Jagoba Terrones Arrate, refiere a Juan Madariaga iniciativas de presión contra empresas de capital francés asentadas en el País Vasco y Navarra.

Participan en las reuniones de Coordinación de la Izquierda Abertzale, en que se planifican las dinámicas a desplegar desde cada organización sectorial, de masas e institucional, los acusados Julen Larrinaga, Jagoba Terrones, Julen Celarain, Gorka Zulaica, Juan María Olano Olano, Aratz Estomba Iturriza, Iñaki Reta de Frutos, María Teresa Díaz de Heredia Ruiz de Arbulo y Asier Virumbrales

Son miembros de la organización EKIN, los acusados Julen Celarain y Julen Larrinaga, que intervienen en el curso de aquellas reuniones en pro de asegurarse aquella coordinación y su puesta en práctica.

En las sedes de Gestoras Pro-Amnistía se intervinieron documentos, tales como:

1.- En la sede de Hernani:

- Documentos "Z2 DOC 2"
- Documento de iniciativa de Alde Hemendik a desarrollar desde marzo 2001 al verano.
- Documento de sostenimiento a militantes de E.T.A., (sobre viaje a Cabo Verde) y con detalle de gastos, incluyendo a Gestoras Pro-Amnistía 39 dólares "CABO VERDEKO BALANTZEA", documentos de claves "Zortzikotea".
- Documento Iheslariak (huidos).

2.- En la sede de Gestora Pro-Amnistía de Vitoria:

- Documento Alde Hemendik, movilizaciones en Consulado, sede de PP y cuarteles de la Guardia Civil.
- Sobre calendario de movilizaciones.

- Alde Hemendik. Iniciativas octubre 2001.
- Documentos sobre boicot a empresas que acondicionan cárceles, "desobediencia, algunas propuestas prácticas."
- Documento sobre homenajes "ongi etorni."

3.- En la sede de Gestoras Pro-Amnistía de Pamplona:

- Sobre Alde Hemendik, Fuerzas Armadas que se vayan.
- Sobre informe presencia policial.
- Sobre homenajes "lista de fallecidos".
- Sobre convocatorias, concentraciones, frente a domicilios o puesto de trabajo de los responsables "que tienen nombre y apellidos."

4.- En la sede de Gestoras Pro-Amnistía de Bilbao:

- Documento "Udaren Balantzea".
- Documento "Línea política de la Izquierda Abertzale" (Ezker Abertzalearen Ildo Politikoe L.).
- Documento "Plan tortura".
- Borrador manuscrito de invitación a la presentación de EKIN.
- Documento "mapa organizativo de la Izquierda Abertzale".
- Acta manuscrita de reuniones, así de 13 de septiembre de 2001.
- Documento: Reflexión/GG.AA. 2001.
- Documentos: situación política.

Otros no reseñados y aludidos en los Fundamentos de Derecho de esta resolución.

Se intervinieron las agendas personales de Julen Larrinaga, Julen Celarain, Jagoba Terrores y Gorka Zulaica.

**OCTAVO.**- Ya desde la época de la existencia de la coordinadora KAS, para el logro de los objetivos políticos referidos, se consideraba que se tenía que integrar en las

estructuras de pleno derecho, al departamento administrativo francés de los Pirineos Atlánticos (Iparralde) y así lograrse la integración en el País Vasco que se pretende, además de la actual Comunidad Foral de Navarra.

Derivación de ello es que los movimientos u organizaciones asentadas en el lado francés se unificaran con los homónimos del lado español.

Para que se lleve a efecto, E.T.A. lo dejó escrito en el Zutabe nº72, publicado en septiembre de 1995.

En su desarrollo, con fecha de 16 de diciembre de 2001, Gestoras Pro-Amnistía se fusionó con su homóloga francesa llamada Koordinaketa, dando lugar a la organización sucesora denominada Askatasuna.

Quedó así culminado el proceso denominado "Elkarrekin Eraiki/construir juntos", que se había iniciado el año anterior y se cumplimentaba el objetivo de "actuar en clave nacional"; proceso éste que ya habían llevado a cabo las organizaciones juveniles Jarrai y Gazteriak dando lugar a Haika, así como la asociaciones de apoyo a los presos Senideak y Gureak, constituyendo Etxerat.

No obstante la fusión, se acordó que se mantendría el logotipo identificativo de Gestoras Pro-Amnistía; tendría Askatasuna la misma estructura que aquella, así como respondería a idéntica operatividad.

Para la presentación de esta nueva organización, prevista para el mes de enero de 2002 en el velódromo de Anoeta de San Sebastián, iba a actuar como portavoz de la misma Juan María Olano Olano.

El planteamiento de Askatasuna seguía siendo el de que "todos los presos vascos tienen derecho a participar en este proceso. Por lo tanto, los que por razones políticas han sido encarcelados o exiliados, es decir, presos y refugiados que debían volver a Euskal Herria".

Se integran en la misma Asier Virumbrales Amenabar, Xabin Juarista Arrieta e Iñaki Loizaga Arnaiz.

En el domicilio de este último se encontró en soporte informático el documento "Askatasuna" que contiene su caracterización para el futuro, y en otro documento también hallado en aquel domicilio se afirma:

"Reinvindicar el carácter político de los represaliados siendo altavoz de sus necesidades e intereses, y gestionar y aumentar la solidaridad y asistencia hacia los represaliados políticos."

Iñaki Loizaga contactó el día 27 de diciembre de 2002 con Telefónica al haberle sido cortada varias líneas de teléfono, que venía usando Gestoras Pro-Amnistía, y eran, las que iban a mantenerse en Askatasuna.

En el domicilio de Xabin Juaristi, también en soporte informático se encontró un documento sobre balance de las denuncias sobre torturas en el año 2000 y otro también sobre ello y sobre la guerra sucia y la situación de los huidos.

En el domicilio de Asier Virumbrales se encontró el documento denominado "Askatasun Oihua", sobre la planificación económica de Askatasuna, así como el documento "Karta Homertziala" de Gestoras Pro Amnistía/Askatasuna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO**.- Por vía de informe, se suscitaron una serie de cuestiones sobre las que el Ministerio Fiscal se adelantó en su planteamiento a las defensas y sobre las que procede, antes de cualquier otra, entrar a examinar.

En primer lugar, suscitó la cuestión relativa a la validez de las fotocopias como documentos, sobre lo que la Jurisprudencia sostiene su valor documental y así es reconocido por el Tribunal Supremo, entre otras, en la sentencia de 14-abril-2000, la de 1 de octubre de 2002 y en el Auto de 27 de abril de 2006, de esa Alta Instancia.

Resoluciones de las que la primera reseñada señala que:

"Las fotocopias de documentos son sin duda documentos en cuanto escritos que reflejan una idea que se plasma en el documento oficial", por lo que, en principio:

"No aparecen obstáculos insalvables que impidan que el Tribunal sentenciador pueda valorar el contenido de los documentos que a él accedan en forma de fotocopia, por más que dicha valoración haya de estar protegida por las cautelas y precauciones pertinentes por si han podido ser objeto de manipulación, sugerencia tan difusa como carente del menor dato sobre el que se pueda sostener siquiera un leve indicio de que aquellas pudieran haber sido amañadas o falseadas con respecto al original".

"No es menos relevante el hecho de que las repetidas fotocopias aportadas por un Organismo público han sido objeto de valoración por el Tribunal Sentenciador como prueba documental atendiendo, además a razones de singular constancia que su contenido ha sido ratificado por diversos testigos citados a quienes se les exhibió, cuyas fotocopias son las cuestionadas.

Razones éstas que avalan la validez de la valoración de las fotocopias por el Tribunal, da constancia como uno más de los elementos probatorios que fundamenta la convicción de los hechos que se describen en el relato histórico de la sentencia porque, en efecto, junto a dicha prueba documental, los Jueces tuvieron a su disposición un voluminoso y variado material probatorio que se reseña y se enumera de manera rigurosa, pormenorizada y convincente en la motivación fáctica de la sentencia".

-En lo que respecta a los documentos incorporados a la prueba pericial de inteligencia, "respecto a estos, esto es, el conjunto de documentos y declaraciones policiales incorporadas a los informes de inteligencia, no aportados como testimonios judiciales, debe reconocerse su valor, como

hace el Tribunal Supremo en sentencias 50/2007 de 19 de enero, de 19 de julio de 2002 (nº 1372/2002), y de 31 de mayo de 2006 (nº 556/2006), cuando afirma:

“Se trata (este informe) de una clase de prueba utilizada con frecuencia en estas causas penales, referidas a esta banda terrorista. Son muchos los años de investigación de las Fuerzas de Seguridad sobre E.T.A. y a lo largo de todos ellos se han ido acumulando datos sobre su funcionamiento, sus miembros y también sobre las personas que han ido participando como sus dirigentes. Estas investigaciones y sus resultados expuestas en cada proceso por medio de informes escritos y luego trasladados al Juicio Oral mediante las declaraciones testimoniales de sus autores, pueden tener valor como prueba de cargo, evidentemente, no como manifestación de las opiniones personales de estos testigos, sino centrada la atención en los documentos manejados que constituyen el fundamento de esas opiniones y a partir de ello y de los indicios de este modo proporcionados en la corrección de las inferencias realizadas por el Tribunal de instancia.”

Lo que subyace en esta cuestión, es la desconfianza acerca de si los documentos manejados por los Sres. peritos para la elaboración del informe de inteligencia, realmente fueron hallados a quien se dice y en la fecha que se dice; ello por carecer del refrendo judicial y no haber sido propuestas como testigos las personas a las que se les atribuye, no tanto su autoría en todo caso, como ser a los que se les intervino y en la fecha que dataron tales peritos.

Esta circunstancia afecta más a la forma de proponer la prueba que a su validez, por cuanto, así aportadas al proceso, era perfectamente contrastable con el original del que derivan o se encuentren, cuestión ésta que el Ministerio Fiscal y la acusación particular no consideraron imprescindible por cuanto no lo han pedido, ni del lado de las defensas, que no han propuesto tampoco ninguna prueba que

complete lo que ahora alegan, para sólo impugnar de forma genérica la procedencia de aquéllas.

Ello engarza con una similar cuestión planteada, acerca de la aportación desde otros procesos, de documentos varios y obrantes en estos otros, sea por Exhorto sea por Comisión Rogatoria, sin que se acompañe diligencia alguna indicativa de ese origen.

Esto último va más allá de los términos de la petición de cooperación judicial que se ciñe a interesar testimonio de lo intervenido sin extenderse a dónde se halló, por cuanto lo relevante es contar con el contenido para su manejo interrelacionándolo con otros distintos, y si se duda acerca de su procedencia nada como haberse interesado sea el acta de entrada y registro o la diligencia que plasme ese origen, y ello, por quien lo suscita, quedando reducida la cuestión a que lo que no obra, por no tener reflejo documentado, en modo alguno, es equiparable a inexistente, sino que, tal como se ha articulado la prueba, se consideró innecesario, con lo que es perfectamente ajustado el examen de la misma sin perjuicio de su valoración por el Tribunal.

En ambos supuestos, los dos anteriores, se añadió que venían los que en origen están redactados en la lengua vasca, traducidos al español, planteándose nuevamente la nebulosa acerca de tal proceder; pues bien, es paso previo a la emisión del Informe Pericial de Inteligencia, que es donde finalmente se aglutinan para proceder al mismo, la traducción de los documentos en los que concurran esa circunstancia, toda vez que es claro que los intervinientes en las distintas fases del proceso no saben ni le es obligado conocer otro idioma que el español y sólo desde esa traducción pueden acceder al repetido dictamen que sobre ellos se pronuncia e incide, siendo absolutamente intrascendente que los mismos peritos provean aquélla, pues si se cuestiona que no es fiel

reflejo de lo que en origen expresa el texto en euskera, se pudo interesar que fuera ratificado o en su caso rectificado por intérpretes que vienen prestando sus servicios en la sede de la Audiencia Nacional, con los que de hecho se contó en la fase de Juicio Oral, sin que en esta ni a lo largo de la instrucción se haya planteado el más mínimo resquicio acerca de la coincidencia entre uno y otro y más aún por quienes por absolutos conocedores de la lengua vasca que emplean, los abogados que al estar personados han accedido a la totalidad del procedimiento, sin que ninguna duda les haya generado, excepción nuevamente de la impugnación en la forma expuesta.

Finalmente, y como quiera que el hilo conductor es que todas las anteriores cuestiones giran en torno a la documental que han analizado los Sres. peritos del informe de inteligencia, es esta prueba propuesta, admitida y practicada la que asimismo someten a controversia.

Sobre ello, la STS de 13-12-2001, nº 2084/2001 viene a decir que "la prueba pericial, de naturaleza personal, constituye una declaración de conocimiento del perito tendente a suministrar al Juzgador una serie de conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos (ar.456 LECr), cuya finalidad es fijar una realidad no constatable directamente por el Juez, (a diferencia de la testifical), que no es en ningún caso vinculante para aquél. El perito, frente al testigo, posee conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos, y lo que justifica su intervención es precisamente la razón de su ciencia, ocupando una posición activa en relación con el examen de lo que constituye el objeto de la pericial. El testigo declara sobre hechos pasados relacionados con el proceso percibidos por el mismo sensorialmente, siendo por ello insustituible, teniendo una posición pasiva en cuanto es él mismo objeto de examen.

Y que en la medida que no sea constatable directamente por el Tribunal, la realidad o las conclusiones que constituyen el contenido de la prueba pericial será necesario

acudir a la misma como medio de auxilio o colaboración con el propio Juez para alcanzar la existencia o inexistencia de determinados hechos, valoración por parte de los peritos que en ningún caso vincula al Juez o Tribunal como ya hemos reseñado”.

Precisamente por ello -sigue diciendo la misma sentencia- “concurriendo estas circunstancias, podrá entenderse que los informes mencionados pueden equivaler a una verdadera prueba pericial, siempre y cuando el objeto de la misma, la documentación, haya sido incorporada a los autos, es decir, lo que es objeto de la pericial (documentos incautados) debe estar a disposición de las partes.

Cuestión distinta es la información de los peritos como prácticos en la materia obtenida en base al estudio y análisis de toda la documentación intervenida con independencia de la del presente juicio, precisamente por ello son peritos. Tampoco cabe alegar la imposibilidad de contradicción del dictamen pericial, pues de lo que se trata es de la posibilidad de contradecirlo, teniendo abierta dicha vía la defensa”.

Por su parte, la STS 2-5-2003, nº 786/2003, indica que tal prueba pericial de inteligencia policial tiene “una utilización en los supuestos de delincuencia organizada cada vez más frecuente, admite estar reconocida en nuestro sistema penal como una variante de la pericial a que se refieren, tanto los arts. 456 LECr como el 335 L.E.Civil, con una finalidad de suministrar al Juzgado una serie de conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos, fijando una realidad no constatable directamente por el Juez y que, obviamente, no es vinculante para él, sino que como el resto de las probanzas, queda sometida a la valoración crítica debidamente fundada en los términos del art. 741 de la L.E.Cr.”

El Tribunal Supremo realizó una diferenciación a la hora de conceptuar esta prueba como pericial en sentido propio o como testifical, partiendo de la base de que el perito es un auxiliar del Juez, llamado a suministrar al mismo conocimientos especializados de carácter científico o técnico, de los que el Juzgador no dispone, y que le resultan necesarios para formar su criterio sobre el "thema probandum". Por lo tanto, es prueba pericial la que se emite a partir de labores que no son jurídicas y que tampoco se encuentran comprendidas en bagaje cultural del ciudadano medio no especialista.

Esos saberes especializados deben ser aportados al juicio para ser valorados de forma contradictoria.

Por el contrario, no puede considerarse prueba pericial la que no arroja otra cosa que apreciaciones que pertenecen al género de las propias del saber común, susceptible de entrar en el área de enjuiciamiento por el cauce de una prueba testifical apta para ser valorada por el Juez o Tribunal, directamente y por sí mismo.

Así, este Tribunal cuenta con lo suministrado por los Sres. Peritos del informe de inteligencia a través del dictamen emitido, para aquellas parcelas que por sí mismo, no puede saber. Parte para ello de la aportación conjunta de diversos documentos hallados en distintas fechas y a varias personas, pero que, sobre un mismo objeto, permite una visión global que por más próxima a la realidad resulta más acertada, siendo lo trascendente las explicaciones acerca de la propia interrelación documental; la experiencia acumulada por tales peritos a lo largo de más de quince años sobre E.T.A. y las organizaciones que se mueven alrededor, según afirmaron, contribuye de manera eficaz al examen de la vinculación que con aquélla se plantea en esta causa, y esa máxima de conocimiento que han ido adquiriendo resulta

primordial en conjunción con el resto del material probatorio practicado, a fin de desentrañar lo que en este proceso ha sido planteado.

SEGUNDO.- La línea orientativa seguida por el Ministerio Fiscal y por la Asociación Víctimas del Terrorismo a fin de formalizar las pretensiones penales para con los procesados, ha sido dirigir contra los mismos el escrito de Acusación por pertenecer al movimiento Pro-Amnistía, que entienden, que es una Organización terrorista, con lo que, desde esta visión ha girado el proceso y la prueba practicada.

Es lo procedente, que aquellos acusados en quienes no consta esa relación y sí son miembros de otra organización distinta, al no haber sido el objeto del procedimiento, resulten ajenos al planteamiento procesal y de índole penal seguido.

Procede así absolver a Juan Antonio Madariaga Erezuma y a Ixone Urcelay Bengoechea, por cuanto, uno y otra, tal como ellos mismos dijeron en el acto del Juicio, son miembros de Senideak, actualmente Etxerat.

Asimismo y constando que es miembro de Gestoras Pro-Amnistía, Julen Arzuaga Gumuzio, procede absolverle del delito de Integración en Organización Terrorista, por el que venía siendo acusado.

Y ello por cuanto el acusado Julen Arzuaga Gumuzio, está ubicado en Gestoras Pro-Amnistía en el área de internacional que tanto por lo expuesto por él, como en las comparencias públicas, y el propio informe pericial de inteligencia, el único dato es que por su condición de letrado se encarga de la cuestión procesal de las extradiciones, lo que responde a una pura labor del ejercicio de su profesión, sin obrar dato que le vincule en otras tareas que superen aquello y que

podieron estar enmarcadas entre las conductas que se describen en el relato fáctico de una naturaleza completamente diferente y en pro de E.T.A., procediendo, por todo ello, absolverle del delito de Integración en Organización Terrorista del que venía siendo acusado.

**TERCERO.**- Los Hechos Declarados Probados son legalmente constitutivos de un delito de pertenencia a organización terrorista previsto y sancionado en los artículos 515.2 del Código Penal y de atribuir a los procesados Juan María Olano Olano, Julen Celarain Erraste, Aitor Ángel Jugo Álvarez, José Ángel Amaro López, Jesús Felipe Arriaga Ibarra, Jon Imanol Beascoa Rodríguez, Jesús María Beaumont Barberena, Jorge Chocarro Zoco, María Teresa Díaz de Heredia Ruiz de Arbulo, Aratz Estomba Iturriza, Ainoa Irastorza Otegui, Xabín Juarista Arrieta, Julen Larrinaga Martín, José María Olabarrieta Olabarrieta, Joseba Iñaki Reta de Frutos, Jagoba Terrones Arrate, Alejandro Velasco Armendáriz, Asier Virumbrales Amenábar, Íker Zubía Urrutia, Iñaki Loizaga Arnaiz y Gorka Zulaica Amochategui, por su participación voluntaria y directa en los mismos. Ello en base a la convicción alcanzada por este Tribunal a la luz de lo dispuesto en el artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conforme al resultado de la prueba practicada y la valoración de la misma que ha sido efectuada.

El concepto de organización terrorista requiere, según la definición del artículo 515.2 del Código Penal y conforme a la doctrina jurisprudencial, la existencia de una organización que tendrá como finalidad la realización de acciones violentas contra las personas y cosas, a fin de pervertir el orden democrático-constitucional con objeto de coaccionar socialmente para la imposición de sus objetivos finales, siendo el substrato primario la existencia de un grupo, banda armada u organización, lo que exige la presencia de una pluralidad de personas, unos vínculos entre ellos y el

establecimiento de cierta jerarquía y subordinación (sentencia 146/2007 de 26 de julio y sentencia 556/2006 de 31 de mayo, entre otras).

En el plano subjetivo, tal permanencia o integración requiere un carácter más o menos permanente, nunca episódico, lo que a su vez exige participar en sus fines, aceptar el resultado de sus actos y eventualmente realizar actos de colaboración que, por razón de su integración, se convierten en actividades que coadyuvan a la finalidad que persigue el grupo, realización o posibilidad de realización o de llevar a cabo actividades de colaboración con la banda (sentencia 886/2007).

Asimismo, la pertenencia o integración constituye una categoría de delito permanente en el que se mantiene una situación de antijuridicidad a lo largo del tiempo en que, por la voluntad del autor se renueva la acción típica (sentencia T.S. de 16 de julio de 2004), que no exige una actividad determinada, y también supone la prestación de algún tipo de servicio para los fines de la banda, ya en el campo ideológico, económico, logístico, de aprovisionamiento o de ejecución del objetivo.

En el ordenamiento jurídico español las bandas, grupos u organizaciones terroristas constituyen un subtipo agravado de la asociación ilícita para el que se exige que la organización o grupo delictivo utilice armamento, entendiéndose como tal las armas de fuego, bombas de mano, granadas, explosivos u otros instrumentos semejantes o que, mediante cualquier otro modo, tenga por finalidad subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, como viene a establecer el artículo 571 del Código Penal y que es el elemento tendencial definidor del delito de terrorismo según señaló el Tribunal Constitucional en sentencia 89/93 de 12 de marzo, que califica la criminalidad

terrorista como "desafío a la esencia misma del Estado democrático y genera un riesgo especial de sufrimientos y pérdidas humanas", o en la sentencia 199/87 de 16 de diciembre, cuando afirma "el carácter de constituir un riesgo para el desarrollo de la vida de los ciudadanos por el temor que su actividad crea", añadiendo que "característico de la actividad terrorista resulta el propósito de difundir una situación de alarma o inseguridad social como consecuencia del carácter sistemático, reiterado y muy frecuentemente indiscriminado de su actividad delictiva".

La sentencia de 27 de mayo de 1988 refiere como elementos del delito de pertenencia en cuanto a la acción, el hecho de estar integrado en un grupo u organización, sinónimo ello de conexión estable, siendo el grupo u organización el conjunto o pluralidad de personas que, con idea de permanencia y estabilidad, se enfrenta al orden jurídico del Estado, en lo referente a la antijuridicidad, que la actividad delictiva tenga la suficiente entidad para ser rechazada por las normas socio-culturales de la colectividad, y en relación a la culpabilidad, es necesario que se aprecie no sólo la voluntad del acto, sino que además se ponga de relieve el móvil o finalidad de la acción que debe ser el causar incidencia grave en la seguridad ciudadana, elemento tendencial del injusto.

A su vez, la sentencia del Tribunal Supremo 633/2002 destaca como específica señal de identidad una férrea cohesión ideológica que une a todos los miembros que integran el grupo terrorista; cohesión ideológica de naturaleza claramente patológica dados los fines que orientan toda su actividad que primero ilumina el camino de la acción y después da sentido y justificación a la actividad terrorista, con finalidad aquella, de subvertir el orden antisocial y alterar gravemente la paz pública, que como señala la decisión marco de 13 de junio de 2002, estos delitos han de

ser cometidos para intimidar gravemente a una población, obligar indebidamente a los poderes públicos o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo o desestabilizar gravemente o destruir las estructuras fundamentales políticas, constitucionales, económicas o sociales de un país u organización internacional.

Finalmente, resaltar lo expresado en sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 2002, al exponer que "terrorismo es una forma de delincuencia organizada que se integra por una pluralidad de actividades que se corresponden con los diversos campos o aspectos que se pueden asemejar a una actividad empresarial pero de naturaleza terrorista".

**CUARTO.-** Establecidos los elementos definitorios de la organización terrorista, los procesados en tanto en cuanto pertenecen al movimiento Gestoras Pro-Amnistía son integrantes de una organización terrorista desvelado tanto desde el propio organigrama en que se ubican y operan, como en las funciones que desarrollan, y en uno y otro caso en pro de una finalidad subversiva al marco constitucional español.

Se ha dejado para último lugar, de las citas jurisprudenciales reseñadas, la que precede a este razonamientos por cuanto, es claro que G.P.A. no usa armas en los términos recogidos en otras resoluciones transcritas pero se ha hecho expresa mención al organigrama por cuanto es un sector social, que no tiene un cometido violento mediante el uso de las armas, pero desplegando otras actividades sobre las que se volverá, es un reparto de tareas en que en un único planteamiento, el preconizado en términos políticos por la Izquierda Abertzale, la encargada de materializar la presentación de acuerdos para la resolución de la que todos denominan "resolución del conflicto político", es E.T.A. que siendo un frente de acción armada es, a su vez, el frente

negociador y única interlocutora en ese proyecto de construcción nacional y soberanista, de que G.P.A., sin iniciativa propia, a la par que la lucha armada, suspenda ésta o en actividad, despliega su cometido bajo esa planificación y en orquestada acumulación de las fuerza que cada sector aporta no sólo por un ideario común sino asumiendo, aceptando y contando con la lucha armada.

Y esto es así por cuanto todos, y en este caso, E.T.A. y Gestoras Pro-Amnistía son militantes de un mismo proyecto político para Euskal Herria en que la acción armada no se concibe violenta, sino en defensa de los derechos de "Euskal Herria", no siendo equiparable para estos si se ejerce aquella a la proveniente de España y buscan la alteración del marco constitucional con repliegue de las instituciones de dicho Estado, en el que el régimen autonómico no satisface el ideario soberanista; de ahí la existencia de las formas de lucha desde una y otra, en tanto perdure la actual estructura derivada de la Constitución Española.

QUINTO.- Al hilo del relato fáctico de la presente resolución, la vinculación de Gestoras Pro-Amnistía con E.T.A. lo es desde el mapa organizativo de la "Izquierda Abertzale", expresión ésta que el Tribunal emplea, por cuanto es la referida en la documentación que ha sido analizada, y, a cuyo partir, se efectúan las consideraciones que se expondrán.

En el documento "Evolución política de la Izquierda Abertzale" (tomo 28, anexo 1), intervenido el 6 de marzo de 2001 en la sede de Haika, obrante en las Diligencias Previas nº157/99 en el Juzgado Central de Instrucción nº5, se describe que:

"El M.L.N.V. está prácticamente definido en 1979:

KAS reúne a E.T.A., ASK, LAB, HASI y JARRAI.

H.B.

Otros organismos sectoriales no integrados en KAS, como Gestoras.

El M.L.N.V., es una rica experiencia organizativa, aúna la pluralidad de organizaciones sectoriales con la comunidad de objetivos tácticos, en una sólida unidad de acción política. Cada organismo diseña sus líneas de intervención sectoriales pero se procurará esas líneas se amolden a un diseño común."

Y en el documento "remodelación organizativa, resoluciones del KAS nacional", intervenido el 29 de marzo de 1992 en Bidart a Arregui Erostarbe, Francisco Mujica Garmendia y José Luis Álvarez Santacristina, responsables de ETA (tomo 28, anexo 3), obrante en las Diligencias Previas 75/89 del Juzgado Central de Instrucción nº 5, acumuladas al Sumario 18/1998, en relación a KAS se dice:

"La principal seña de identidad de KAS, durante muchos años es su definición de los objetivos políticos de la Izquierda Abertzale.

KAS es una estructura unitaria o amancomunada, no una organización, de la que KAS nacional es el marco superior de dirección de KAS. A él le corresponde la elaboración y decisión de la estrategia y línea política global del M.L.N.V.

Su composición estará formada por responsables de todas las organizaciones más un responsable de Iparralde y dos responsables de KHK. Se reafirma la necesidad del voto de calidad de la Organización como vanguardia del bloque".

En el documento "Ponencia KAS. Bloque Dirigente" (tomo 28, anexo 2), encontrado el 19 de septiembre de 1994 en una fábrica clandestina de explosivos de E.T.A., obrante en diligencias previas 365/95 del Juzgado Central de Instrucción nº 4, y en el que figura al final del mismo junto al anagrama de aquella, el de ASK, se dice:

"Los ASK por su pertenencia al bloque desarrollan una tarea coordinadora, globalizadora e integradora de todas las organizaciones sectoriales populares (Gestoras Pro-Amnistía)... dotándolas de la orientación KAS".

"El movimiento vasco de liberación nacional y social que nos viene desarrollando en los últimos veinte años, consecuencia de unas condiciones objetivas de realidad nacional y de clase y de unas condiciones subjetivas de conciencia y voluntad revolucionaria, ha tenido en la Organización E.T.A. su eje y pilar básico".

Del análisis de estos documentos se deduce que Gestoras Pro-Amnistía no está integrada en la coordinadora KAS, donde sí figura E.T.A., pero se le dota a aquella de esa misma orientación a través del movimiento ASK, que sí se incluye en su seno, y, es para todo el M.L.N.V. en el que se inserta Gestoras Pro-Amnistía, tal orientación KAS.

Cuando en los documentos se habla de la Organización, ésta es E.T.A., tal como, se autodenomina.

En el penúltimo de los documentos reseñados se dice que:

"KAS tiene un proyecto político estratégico que pasa por la alternativa táctica de ruptura democrática y por los objetivos estratégicos de una Euskal Herria, reunificada, independiente y socialista, tiene la concepción de que la lucha armada, interrelacionada con la lucha de masas y la lucha institucional, al servicio esta última de las anteriores, constituye la clave del avance y el triunfo revolucionario.

La organización como bloque permite utilizar con un mismo sentido estratégico y revolucionario la eficacia de la descentralización táctica de las luchas y el efecto acumulativo de las mismas".

Por la Letrada Sra. Zulueta se indicó que si en el año 1995, en lo que todos están de acuerdo, y así consta, desapareció el movimiento ASK, también desaparece la vinculación antes referida.

Esta afirmación no se comparte, por cuanto, precisamente haciendo un recorrido histórico, aún cuando, ese movimiento revolucionario y popular que coordinaba dotándole de la orientación KAS a Gestoras Pro-Amnistía se extinguió ese año, la relación vehicular entre ésta y E.T.A. pasa a ser desde la propia KAS, si bien ya no como coordinadora ésta última, sino cuando se configura como organización.

Tal hilo conductor se recoge en el texto del Zutabe, boletín interno del aparato político de E.T.A., nº 72 de septiembre de 1995 (tomo 25), que se encontró el 17 de noviembre de 1995 en Francia, con ocasión del asalto a un polvorín en la localidad de La Rochelle, obrante en las diligencias previas 365/95 del Juzgado Central de Instrucción nº 4.

Este boletín encabezado con "Txosten Obokona", en relación al análisis y situación política y organizativa recoge que:

"Era muy negativa, y estaba claro que la Izquierda Abertzale estaba tocando fondo en una crisis que se ahogaba con la dificultad para recuperar la confianza en la organización desde el 92.

Dudas sobre la línea estratégica y que la organización que debía realizar el trabajo de dinamización en la Izquierda Abertzale, KAS, no cumplía esta función, es por eso por lo que encaminamos un cambio total tanto en lo que corresponde a la teoría estratégica como a las iniciativas prácticas y al modelo organizativo.

El examen final de KAS: esta organización demostró que tenía capacidad para incidir desde abajo hacia arriba".

Coincide esta reflexión de E.T.A. con las explicaciones dadas por los Sres. Peritos de la pericial de inteligencia cuando relataron el profundo cambio que se hizo en KAS, que pasó de ser una coordinadora a una organización y cuya remodelación se llevó a cabo en dos fases por los procesos denominados Hormiga y Cangrejo, cuya virtualidad, era esa misma que decía E.T.A., esto es:

“Desde abajo hacia arriba”, para así infiltrarse en todas las estructuras de la Izquierda Abertzale en la que se encuentra, tal como se viene identificando, Gestoras Pro-Amnistía.

De todo ello cabe concluir que el hecho de que desapareciera el movimiento ASK en el año 1995 y que era la que a su través dotaba a Gestoras Pro-Amnistía de la orientación de KAS, en cuyo seno se encontraba E.T.A., no se tradujo en desvinculación, sino al revés, quedando vinculada directamente desde la organización KAS, tal como expone E.T.A. en su documento interno, por cuanto es la labor de aquella la de dinamizar a toda la Izquierda Abertzale en cuyo seno se encuentra Gestoras Pro-Amnistía.

Tal es así que en el documento encontrado e intervenido en la sede de Gestoras Pro-Amnistía de Bilbao el 31 de octubre de 2001 (tomo 29, anexo 21) titulado “EZKER ABERTZALEAREN ILDO POLITIKOA/LÍNEA POLÍTICA DE LA IZQUIERDA ABERTZALE 2000/2001”, éste en el apartado sobre el mapa organizativo de la izquierda abertzale, se recoge así:

- 1.- La Organización.
- 2.- SEGI.
- 3.- BATASUNA.
- 4.- LAB.
- 5.- Gestoras Pro-Amnistía.

Con ello se quiere significar que, si bien en el documento que fijaba el mapa organizativo de la Izquierda Abertzale a fecha de 1979 en la composición del M.L.N.V. figuraba Gestoras al margen de la coordinadora KAS pero en el seno de aquel, en este último reseñado aparece por derecho propio en las estructuras de la Izquierda Abertzale que se encabezan con E.T.A. y que tal como reza la nº 5 es Gestoras Pro-Amnistía.

De manera que la no mención a KAS es porque ésta es un instrumento vehicular entre E.T.A. y el resto de movimientos que constituyen las anteriores estructuras, tanto institucional como de masas, y cuya función, que ya se ha dicho, es velar por que éstas lleven a cabo el desarrollo sectorial que a cada una le corresponde.

No hay que olvidar que Gestoras Pro Amnistía tenía ya asignada una clave para preservar la confidencialidad, al igual que el resto de las estructuras; ello aparece en el documento "Kódigos Berriak/Códigos nuevos", encontrado con motivo de la detención del responsable de E.T.A. Dorronsoro el 6 de agosto de 1.993 (tomo 28, anexo 4).

Por el Letrado Sr. Iñaki Goyoaga en su informe se afirmó que Gestoras Pro-Amnistía era un movimiento de masas y que no era de Izquierda Abertzale, como contraponiendo o excluyendo lo uno a lo otro, cuando resulta que el hecho de que efectivamente se trate de un movimiento de esa naturaleza no la margina de su inclusión en dicha Izquierda Abertzale, pues son los propios documentos aludidos los que la insertan en su seno.

Tras la desaparición de la organización KAS, con igual cometido y estructura organizativa, aparece la organización EKIN, que se presentó públicamente en noviembre de 1999,

configurándose también como instrumento entre los movimientos sectoriales, institucional y de masas, y E.T.A.

Ello aparece en el documento denominado "política de la Izquierda Abertzale 2000/2001" (tomo 25), intervenido en fecha de 14 de septiembre de 2000 en el domicilio de Olatz Eguiguren Embeitia, en procedimiento en margen de éste y en el que se dice:

"Doble misión de dinamización y dirección, la organización EKIN, siendo su trabajo sobre todo la de dinamización de los campos".

Para situar a EKIN como sustituta de la organización de la que E.T.A. dijo que tenía capacidad para incidir desde abajo hacia arriba, es decir, KAS, en el documento obrante al tomo 30, anexo 34, intervenido en el registro de la sede de EKIN en Pamplona el 14 de septiembre de 2000 en el procedimiento 6/2000 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 encabezado por "Nafarroa", se describe el mapa organizativo por ciudades y otras poblaciones analizando si hay núcleos y asambleas, el número de componentes, o bien si hay que completarlos y "hacer seguimiento"; así, se dice:

"Los que han entrado en el núcleo: el responsable de la apuesta de presos (G.P.A.), el responsable del área jóvenes (miembros de J) y el responsable provisional del núcleo. Se buscará ahora el de unidad ciudadana y el de socioeconomía, hasta buscar otro, el que hay, se ubicará en la asamblea, por falta de tiempo. El de la enseñanza quiere trabajar en el ámbito de la zona".

En el documento ya mencionado, "Evolución político-organizativa de la Izquierda Abertzale", se dice:

"KAS se estructurarán en pueblos y barrios y sus militantes deberán estar inmersos en dinámicas reales. Casi nadie trabajará solo para la estructura".

Se advierte así que EKIN se ubica, igual que la funcionalidad de la organización KAS y para ello por gues o núcleos y asambleas, con representantes de todos los sectores, lo que también se recoge en el documento "El Proceso Político: estructuración interna y situación de la efectividad política", intervenido en el domicilio de Carlos Iñigo Blasco el 12 de septiembre de 2000 obrante las Diligencias Previas 222/2000 del Juzgado Central de Instrucción nº 3, en el que se describe al núcleo, al núcleo nacional y la permanente provincial; persona ésta no imputada en el presente procedimiento y que los Sres. Peritos le atribuyen pertenecer a la organización EKIN.

**SEXTO.-** Establecido el mapa organizativo de la Izquierda Abertzale, ya se dijo que E.T.A. es la Vanguardia y en las decisiones a tomar en el KAS nacional, en la etapa en que KAS era una coordinadora, tenía voto de calidad en la definición de los objetivos políticos de la Izquierda Abertzale, siendo esto como ya se ha dicho también, la principal seña de identidad de KAS.

Desde esa conceptualización se planteó la "Alternativa KAS", en cuya coordinadora como se viene reiterando se encontraba E.T.A., y en el año 1995 la propia E.T.A. planteó la denominada "Alternativa Democrática".

De la Alternativa KAS, E.T.A. dijo en el documento "ETA REN EKIMENA", iniciativa de E.T.A., encontrado en una taberna Herria en San Sebastián el 29 de junio de 2000 (tomo 30, anexo 37, de las Diligencias Previas nº 148/2000 del Juzgado Central de Instrucción nº 3) que:

"La Izquierda Abertzale impulsó y aceptó una plataforma para que Euskal Herria pudiera negociar frente a frente con España y tras la traición siguió defendiendo esa plataforma de mínimos, la Alternativa KAS y sobre una táctica militar y sobre una relación de fuerzas.

La Izquierda Abertzale ha interiorizado que somos nosotros mismos quienes podemos y debemos construir Euskal Herria sin quedarnos a la espera de una posible organización, rompiendo las cadenas que nos atan a España y Francia, fortaleciendo las vías en los caminos de nuestro pueblo”.

Gestoras Pro-Amnistía, en relación a la Alternativa KAS, ya en el año 1986 en el documento aportado por las defensas de los procesados “Entrevistas con las Gestoras Pro-Amnistía” (documento nº 76), un portavoz de ese movimiento decía:

“La definición de los objetivos estratégicos no corresponde a Gestoras, somos conscientes de que la Amnistía solo puede darse como una coyuntura política distinta, en el marco de la Alternativa KAS, por ejemplo, pero como organismo no podemos entrar en esa discusión”.

En lo que se refiere a la Alternativa Democrática planteada por E.T.A., en el documento ya significado “Iniciativa de E.T.A.”, tiene dicho:

“El proceso democrático que se menciona en la Alternativa Democrática, debe encargarse sector por sector.

Durante la Alternativa Democrática se realizó una adecuación muy importante respecto al planteamiento de negociación existente hasta entonces, Euskal Herria debía decidir por sí misma qué tipo de cambio deseaba.

Con la publicación de la Alternativa Democrática, que ocupó el lugar de la Alternativa KAS, la Izquierda Abertzale fue capaz de nuevo de socializar la solución política de la base del conflicto que enfrenta a Euskal Herria con Francia y España.

La Izquierda Abertzale, además de definir los mínimos necesarios para superar el conflicto en el camino para definir su propio proyecto político”.

En el ZUTABE nº 72 del aparato político de ETA, ya referido, esta organización añade:

"Durante estos últimos años la puesta al día y el desarrollo de la alternativa KAS ha sido un tema continuo de debate. Un elemento nuevo de ese debate ha sido la propuesta que ETA hizo pública en abril del 95.

Esta propuesta da una nueva formulación para avanzar en la solución del conflicto que enfrenta a Euskal Herria con el Estado español, pero sobre todo hace pública una fórmula para que se le dé la palabra al pueblo, mediante la propuesta del proceso democrático a desarrollar en Euskal Herria.

Tal y como se clarificó en el debate, la Alternativa KAS reúne dos sentidos diferentes en sí, la reivindicación que se debe de pactar con el Estado español por un lado, y el acuerdo interno de la sociedad vasca por el otro. Con el paso de los años, la Alternativa KAS, que en un principio debería ser de toda la sociedad vasca o al menos de los partidos abertzales, quedó en manos de la izquierda abertzale, y por lo tanto, la tendencia al patrimonialismo y a la disminución de las reivindicaciones se ha ido enraizando. Se ha llegado a confundir lo que son unos derechos democráticos con un programa o proyecto político de un partido. Debemos evitar que ocurra lo mismo.

En la propuesta que hizo pública ETA esas dos direcciones quedan claras, y el contenido de la negociación y el acuerdo con el Estado español se sitúa en la consecución de las condiciones y puntos mínimos para poder desarrollar ese proceso democrático con la participación de toda la sociedad vasca".

En ese mismo documento se añade:

"Esa propuesta nos demanda que sigamos organizando el movimiento social y los sujetos protagonistas activos, pues la propuesta ETA se puede resumir en "Dad la palabra al Pueblo", y en Euskal Herria existen muchas opiniones sobre muchos temas".

Pues Gestoras Pro-Amnistía tiene dicho en el documento "Reflexionando" encontrado en la sede de Gestoras Pro-

Amnistía de Bilbao (tomo 29, anexo 19), en el que se hace un estudio de la estructura de la Izquierda Abertzale para fijar su línea:

“Rebobinar el esquema político y proyectarlo de nuevo, el que renovó durante la década de los 90 y los planteamientos estratégicos de su estrategia política: Alternativa Democrática”.

Los Sres. Peritos expusieron en la sesión del Juicio Oral del 14 de mayo de 2008 que a partir del año 1998 Gestoras Pro Amnistía asumió la función de difundir la Alternativa Democrática, por cuanto en una primera fase E.T.A. se lo había encargado a Herri Batasuna hasta que se inició el proceso seguido contra la Mesa Nacional de dicho partido político.

En el documento ya reseñado “Iniciativa de E.T.A.”, en que ésta da explicaciones acerca de la propuesta de acuerdo que hizo en 1998 a PNV y a EA, se dice:

“Debido a razones de discreción, toda la militancia no ha conocido desde el primer momento cada una de las concreciones de la misma. El desconocimiento de los detalles ha generado un malestar entre la militancia de la Izquierda Abertzale.

Cuando marcamos las líneas de actuación pensamos que las mismas, junto con la lucha armada, servirán para cambiar y mejorar las condiciones.

La Organización acostumbra a marcar las líneas generales y deja las concreciones en manos de los agentes, porque pensamos que cada agente conoce mejor que nadie como debe plasmarse esas líneas generales dentro de su campo de acción y de lucha.

La Izquierda Abertzale desarrolla una lucha organizada e insertada en la sociedad, que nadie piense que las tareas, los métodos de trabajo y los objetivos y demás no necesitaban ser mejorados”.

Pues bien, en el documento encontrado en la sede de Gestoras Pro-Amnistía de Bilbao (tomo 29, anexo 25), titulado "2000/2001 EZKER ABERTZALEAREN ILDO POLITIKOA/LÍNEA POLÍTICA DE LA IZQUIERDA ABERTZALE", se dice:

"La publicación de los documentos de E.T.A. ha dejado al descubierto algunas debilidades.

Ha costado mucho interiorizar la iniciativa.

Casi toda la información aparecida era ya sabida (pública o al menos en las estructuras).

La publicación de los documentos en cierta medida puede dificultar otra iniciativa de este tipo.

Se ha perdido uno de los valores que la Izquierda Abertzale consiguió en la fase política anterior, la de trabajar al unísono".

Estos documentos, se han destacado por cuanto ponen de manifiesto que E.T.A., aparte de la lucha armada, junto a ésta, encabeza iniciativas de naturaleza política que los demás sectores no tienen capacidad de plantearla por sí mismo, y sí pasar de lo teórico de éstas a lo práctico o en su desarrollo, de manera que la vinculación que se viene exponiendo no es sólo desde el diseño o mapa organizativo de la Izquierda Abertzale, sino desde las funciones que en ésta tiene E.T.A. frente a las demás, lo que coincide con lo que afirmaron los Sres. Peritos de la pericial de inteligencia al decir en la sesión del Juicio Oral del 13 de mayo de 2008 que en el planteamiento leninista clásico la dirección la tiene el partido político, y que E.T.A. en su singularidad conserva aquella por ser el brazo armado hasta tanto la consecución del objetivo.

Pero, además, cuando E.T.A. dice que:

"La mayoría de sus militantes estaban en prisión".

Desde Gestoras Pro-Amnistía, según documento nº 76 aportado por las defensas ya aludido, el portavoz por Navarra de dicho movimiento decía:

"Tradicionalmente ha habido presos en las listas electorales porque votarles a ellos es votar al colectivo de presos y los objetivos que persigue la lucha. En realidad nuestros parlamentarios son el colectivo de presos, porque son ellos y su organización, los que tienen que parlamentar y aportar soluciones para este pueblo".

Es claro que para Gestoras Pro-Amnistía, E.T.A. no es sólo una facción armada sino que es el frente político por cuanto, según ellos mismos exponen, son sus representantes de esa índole.

No sólo se parte de ello por Gestoras Pro-Amnistía sino que, además, en lo que se refiere a la lucha armada, tiene dicho en el documento "EZKER ABERTZALEAREN ILDO POLIKOA/LÍNEA POLÍTICA DE LA IZQUIERDA ABERTZALE" (tomo 29, anexo 21), encontrado en la sede de Gestoras Pro-Amnistía de Bilbao, que es:

"Necesario aclarar que la lucha armada de E.T.A. es conseguir los derechos que le corresponden a Euskal Herria.

Interrelación de forma de lucha armada, institucional y de masas que en esta fase táctica vuelve a adquirir carácter específico.

La complementariedad de las formas tácticas y la unidad de contenido estratégico, constituye el eje central en la resolución de las contradicciones en el proceso".

Asimismo, en el documento ya reseñado y titulado "2000/2001 línea política de la Izquierda Abertzale", se dice:

"El falso debate en referencia a la lucha armada, no hay debate sobre ello, de haberlo en la aclaración de la línea

política, y todas las organizaciones tiene necesidad de ello".

Coincide también con lo expuesto por Gestoras Pro-Amnistía, según el documento nº 80 aportado por las defensas, en que en trabajo presentado en nombre de aquélla se afirma:

"Al margen de que estemos de acuerdo o no con esta opción, conviene no olvidar que ésta siempre surge como respuesta a una imposición, que tiene como objetivo el logro de un derecho fundamental, que en ese sentido la respuesta violenta desde Euskal Herria no surge con E.T.A., en definitiva que eso que con tanta facilidad se califica como terrorismo, mucho nos tememos que para huir de la profundización en el análisis y el debate es la expresión violenta que en determinados momentos adopta un enfrentamiento que tiene unas causas políticas evidentes.

Desde esta perspectiva, identificar violencia única y exclusivamente con E.T.A. y para su desaparición sin más, además de un ejercicio de cinismo supone una clara mentira a la luz de la historia lejana y reciente. Mientras exista la injusticia que provoca el enfrentamiento, además de que se mantendrá la violencia de un estado sobre un pueblo, tampoco se garantizará el no resurgimiento de nuevas formas de respuesta violenta".

En el mismo documento, que data de 1993, se pregunta a GGAA (Gestoras Pro-Amnistía), ¿a qué responde entonces el fenómeno de E.T.A.?, a lo que se contesta que "responde a la necesidad de que se ejerza el derecho de Autodeterminación." Ello coincide con lo que en ese documento "Iniciativa de E.T.A.", ésta dice:

"Sería una mentira tan grande como decir que el problema de Euskal Herria, es que E.T.A. responde a la opresión utilizando la lucha armada. No habrá paz si ésta no se busca en los derechos de Euskal Herria".

Esta percepción y asunción por parte de Gestoras Pro-Amnistía de la lucha armada de E.T.A. es sólo el mantenimiento de lo que ya desde la coordinadora KAS se decía, según documento ya reseñado "Remodelación organizativa, resolución del KAS nacional":

"KAS tiene un proyecto político estratégico que pasa por la Alternativa táctica de ruptura democrática y por los objetivos estratégicos de una Euskal Herria reunificada, independiente y socialista, tiene la concepción de que la lucha armada interrelacionada con la lucha de masas y la lucha institucional, al servicio esta última de las anteriores, constituye la clave del avance y el triunfo revolucionario".

Así las cosas, se revela por la documentación que ha sido plasmada, tal como se ha indicado, que es E.T.A. el frente de las propuestas políticas, que le incumbe la negociación, que los demás sectores o movimientos no tienen capacidad de definir o fijar los objetivos estratégicos en lo que se someten a aquella, que diseña la estrategia general, y que para ello se parte de la aceptación de la lucha armada, pues se concibe a quién la despliega, no sólo como defensor en la lucha por los derechos de Euskal Herria, sino como representante político para el logro de aquéllos, siendo todo ello lo que vincula nuevamente a Gestoras Pro-Amnistía con E.T.A.

Para finalizar este apartado, esta organización en el reiterado documento "Iniciativa de E.T.A.", tiene dicho:

"La vía propuesta por la Izquierda Abertzale hace veinte años, esto es, la de avanzar la democracia vasca, no consiguió un acuerdo, y como consecuencia el mundo Abertzale se dividió en dos caminos diferentes: entre aquellos que partían desde la aceptación "de facto" de la legislación impuesta por España, y entre aquella vía que, aceptando como

legítimos todos los instrumentos con los que cuenta un pueblo para responder a la imposición, pedía la ruptura con España."

SÉPTIMO.- En el relato fáctico de esta resolución se expusieron los puntos a que se contraía la "Alternativa KAS", mantenidos en las posteriores, así la planteada por E.T.A. en 1995 como "Alternativa Democrática", siendo uno de ellos el de la Amnistía, y otro el relativo a la expulsión del territorio del País Vasco de las Fuerzas de Seguridad del Estado, lo que nos lleva descender a las funciones que le corresponden en el diseño antes expuesto a Gestoras Pro-Amnistía.

En el documento aportado por las defensas titulado "Nuevo Paso del Movimiento por la Amnistía", se dice:

"El problema de los presos vascos y huidos, no es algo que haya nacido en el siglo XX, los presos políticos y huidos surgieron en la primera revuelta contra la voluntad política impuesta desde fuera y de manera violenta, la lucha por la libertad es tan vieja o nueva como el citado asunto". Euskal Herria es un pueblo que nunca ha olvidado a sus presos y huidos. Así los presos que había en aquél entonces no se alistaron en la lucha por el fin del franquismo, sino en defensa de la soberanía de Euskal Herria".

En el documento nº 95 aportado por las defensas junto al escrito de conclusiones provisionales, titulado "V Asamblea-Gestoras Pro-Amnistía", de cuyo texto se deduce que es del año 1.989, se significa que:

"Entendemos proceso de negociación política, como alternativa que el M.L.N.V. ofrece.

El colectivo de presos hace que se constituya un frente más dentro del M.L.N.V. en la lucha política por la Amnistía" y "ser un frente de lucha.

El papel de Gestoras Pro-Amnistía entre otras mayor nivel de lucha entre presos y la calle, complementariadas y

coordinación son fundamentales en el marco del objetivo que es la Amnistía.

Distingue entre:

1) Refugiados: es de total clandestinidad.

Gestoras Pro-Amnistía: tomar conciencia de las campañas de boicot a productos franceses

2) Deportados: atención y contacto y conciencia de que se encuentran en esa situación como represalia por sus convicciones políticas".

En sintonía con ello, en el documento nº 35 del lado de las defensas de los procesados, en el área "demokratikoak" de Gestoras Pro-Amnistía se recoge que:

"Es preciso traer a todos los presos y huidos, no en un elemento condicionador puesto por capricho o placer, sino la garantía del mismo proceso", y antes refiere:

"Si en ese proceso no se garantiza la participación libre y directa de todos los vascos no será democrático, por lo tanto no garantizará la solución".

Coincide con ello lo expuesto por E.T.A. en el documento "Iniciativa de E.T.A.", cuando dice:

"Puesto que la existencia de presos políticos o de guerra es consecuencia del conflicto que vive Euskal Herria y su liberación debería situarse en unos parámetros de solución al conflicto. Y puesto que son ciudadanos vascos, su participación en el proceso de reconstrucción debe ser reclamada en todo momento: cuándo llegará su liberación no es un debate que deba abordarse linealmente, sino un derecho lógico a conseguir por medio de la lucha."

Esta participación a la que aluden tanto E.T.A. como Gestoras Pro-Amnistía se encuentra, con el obstáculo del arrepentimiento y de la dispersión de los miembros de la organización terrorista E.T.A., en centros penitenciarios

fuera del País Vasco, pues uno y otro quebrarían tal pretensión.

Como quiera que una y otra medida operan desfavorablemente a la participación en el ideario político a alcanzar de los que denominan "los presos políticos vascos", si se acogen a aquellas, E.T.A., según documento intervenido a Kepa Picabea Ugalde, miembro de E.T.A., con ocasión de su detención en Hendaya en fecha de 7 de julio de 1994 (tomo 34, anexo 7) y obrante en diligencias previas 365/95 del Juzgado Central de Instrucción nº 4, tiene dicho lo que sigue y fechado en abril 1994:

"Otro punto para hablar o clarificar es el de "los arrepentidos". El mismo punto sobre la información que nos llegó, parece que estáis utilizando dos varas diferentes para medir y esta dinámica, en nuestro parecer, no es nada correcta: 1ª, por la misma razón -no hay arrepentidos buenos ni malos-, 2ª, esta dinámica creará consecuencias que se nos escaparían de las manos. A los seguidores de esta modalidad es "el caso de dar jabón". Cuando un compañero opta por una postura como ésta tiene que ser con todas las consecuencias. Actualmente, el enemigo, acaso por la coyuntura, no tiene la necesidad de utilizarles o de airear la propaganda, por eso desde que una persona entra en esta vía, objetivamente se convierte en intermediario del enemigo, es decir, en arma en contra del colectivo y del M.N.L.V. Por ello no podemos hacer ningún tipo de diferenciación".

Más adelante añade:

"Otra opinión es que podría suceder que se jugara con los compañeros que estuvieran en la representación (cambios de cárceles) con intención de romper la representación, se les machacará y, en el mismo sentido, algunos de los miembros de la lista pudieran estar en total aislamiento o como de alguna forma, bajo el completo control de los "perros". En este caso, creemos que este compañero no sería capaz para

esta tarea -por la seguridad- y tendría que pasar su tarea a otro camarada del mismo mako".

En práctica coincidencia con ello, en el documento nº 76 del año 1986, aportado por las defensas, en entrevista a Juan María Olano Olano, éste decía:

"Las Gestoras no nos sentimos ni representantes, ni representados por aquellos presos que abandonando los intereses del colectivo optan por una salida individual."

Fue por ello por lo que E.T.A. había creado dentro de la estrategia general, el frente de cárceles, en el que se imponía además a los presos las instrucciones que habían de seguir, tal como recoge el documento intervenido al responsable de E.T.A. Dorronsoro, detenido en París en fecha de 6 de agosto de 1993 (tomo 34, anexo 3, obrante en las Diligencias Previas nº 75/89 acumuladas al sumario 18/88 del Juzgado Central de Instrucción nº 5), y al que los peritos llamaron "El archivero" de E.T.A.:

"Hola amigos:

Aquí nos tenéis de nuevo, queriendo responder a algunas cosas que nos hicisteis saber en vuestra última comunicación. No nos extenderemos y, por consiguiente, nos ceñiremos al hilo:

Nos hacíais observación de la mención sobre la lucha de masas que se hacía en la llamada "Carta a los Presos", diciendo que no la veíais bien. Y tenéis toda la razón, el tema es que parece que habéis tenido una pequeña confusión entre la "Carta a los Presos" y el trabajo "Estrategia de la Cárcel". Como os daréis cuenta, junto con la "Carta a los Presos", os remitimos un borrador de estrategia (precisamente, el borrador de la "Estrategia del Frente de Cárcel") \_Bueno, pues el tema es que queríamos saber vuestra opinión sobre ese borrador (no sobre la "Carta a los Presos"). Por eso mismo, la que os remitimos ya se encontraba preparada por aquel entonces, teniendo en cuenta que ese

trabajo que correspondía al "Frente de Cárcel" se sitúa en otro más grueso sobre la "Estrategia General". Que quede claro, pues, que esa mención famosa sobre la lucha de masas no se debía exponer en la carta que se debía remitir a los presos. Sí en cambio, (al menos en nuestra opinión), en cualquier trabajo estratégico del Frente de Cárceles.

El tema es cómo, vista la importancia que tiene el Frente de Cárceles en el proceso, decidir qué tipo de ofensiva podemos llevar a cabo, sin dejar en un segundo nivel la ofensiva que debe asimismo llevarse en el resto de frentes. Así, no tenemos ningún tipo de dudas sobre el paso que debe darse en el Frente de Cárceles, pero también creemos que debe situarse en una ofensiva general de gran importancia y que esté algo coordinada. Así se nos convertiría en un acto anual. Estamos preparando algo y en función de que sea revisada como es debido, os remitiremos la planificación.

Pasando a otro tema, a todos los presos se les debe hacer saber lo siguiente: a) nadie ofrecerá ningún tipo de entrevista de forma previa, ni a los medios de comunicación del MLNV ni al resto de ellos; b) de darse solicitudes de este tipo, la Organización debe ser sabedora de ello (qué medio de comunicación, qué tipo de entrevista); c) no se dará ningún tipo de entrevista que haya sido rechazada por la Organización; d) se deberá recibir la relación de preguntas y, de forma previa, se rechazarán las preguntas policiales; y e) este tema debe ser respetado por todo el Colectivo, sin ningún tipo de excepción. Creemos que comprenderéis a qué viene todo esto. Junto con este tema, os pasamos dos cartas: una, para dar a "Violeta", y la otra, a Ramón Bidaburu, Juan José Iratí, Eleuterio Imaz, Guillermo Arbeloa y Javier Gallego, que están en Langraitz".

De este documento hay que resaltar que, cuando dice la ORGANIZACIÓN, se refiere a ETA, que es tal como se autodenomina, según dijeron los señores Peritos; asimismo, es claro que fija instrucciones a seguir por los presos como

miembros de ese colectivo; también, se describe que remite el borrador del frente de cárceles y que entiende que en su seno se incardina la lucha de masas.

En el documento obrante al tomo 34, anexo 6, con motivo de esa misma detención se dice lo que sigue:

“¡Hola Adidas!

Hemos recogido vuestro gran envío (tarde, tarde). Estamos estudiando el montón de información que aparece en él. Sobre esto no podemos seguir así. No podemos recoger de repente tal oleada de información tras pasar una “sequía de meses”.

Por otra parte, todo lo acontecido con la última temporada de lucha ha supuesto malas consecuencias. Hemos tenido graves problemas para asumirlo, pese a que así lo haremos, pero sabed que los asumimos con error realizado por la Organización y que ha sido generador de la quemada de muchos. Por tanto, necesitamos esas explicaciones. En nuestra opinión, la explicación que debemos recibir es: qué tipo de análisis realizasteis a la hora de activar una campaña de lucha de esa índole. Porque no tiene nada que ver con lo que planteábamos nosotros, ni tampoco con lo remitido en la comunicación enviada en Febrero (en ella hablabais sobre hacer la campaña de lucha uno o dos meses antes de las elecciones). Creemos que el adelanto electoral lo ha provocado y esto mismo ha sido la caracterización de la campaña de lucha. En consecuencia, caracterización errónea. Se debería encender el debate, pero en época electoral ha resultado imposible llevar a cabo tal cosa, mucho menos cuando B. y el resto de movimientos sociales han estado totalmente “mudos”.

Añade en otro apartado que:

“Saber (al igual que nosotros) que ambiente hay entre ciertos militantes debido al planteamiento de esa campaña de lucha.

Supongamos que han sucedido así las cosas porque no estábamos preparados técnicamente. Esto es, porque nuestra comunicación interna es escasa y pesada. No puede volver a suceder tal cosa. No podemos entender como ha transcurrido tanto tiempo hasta que nuestra prohibición llegase a vuestras manos. Junto con ello os hemos remitido otro tipo de mensajes, y una y otra vez advertimos que para que llegue a vuestras manos debe transcurrir más de un mes. Así no vamos a ninguna parte. Pensamos que tenéis medios para disponer un canal adecuado entre nosotros.

Alguien debe estar de guardia para recoger nuestras notas. No puede suceder que lleguen allí nuestras notas y que queden dos semanas bloqueadas porque no hay nadie que las recojan.

La carta de KUBATI y algunas otras cosas que se han trasapelado han generado una gran confusión y sobre todo nos condena a trabajar sin información. En ese caso, sabíamos de la existencia de esa carta hace seis meses, se manejaban, a instancias de algunos del MLNV, reflexiones que en ellas aparecían y que nosotros hasta julio no hemos tenido noticias de ello. No pueden suceder tales cosas, de otra forma nuestro liderazgo (en el buen sentido) queda afectado.

Lo de PANTO. No entendemos como no le ha llegado nuestra nota... sea como fuere junto con esto os enviamos una nueva nota. Haced el mayor número de esfuerzos posibles para que llegue cuanto antes a sus manos, siempre de una manera discreta.

La otra carta es para Rosario Picabea (personal). Por favor hacérsela llegar cuanto antes".

Este documento, en que escribe quien se identifica como la Organización, va dirigido a "Adidas", y de su texto se advierte que esta última activa campañas de lucha, que ETA le refiere que ha sido erróneo; también le remite comunicaciones y le pide que le haga llegar a personas varias unas cartas;

ETA hace ver que han de cumplirse sus misivas, pues, como tiene dicho, caso contrario su liderazgo quedaría afectado.

En el documento incluido en el anexo 18 del tomo 34, del mismo origen que los anteriores y dirigido a quien saluda con "Hola Adidas", se dice lo que sigue:

"Aquí nos tenéis de nuevo con la intención de responder a ciertas cuestiones que surgen en esta comunicación.

Estando las cosas como están nos ha llevado que, debido a la redada posterior a la muerte de José Olabarria, uno de 15 está escondido a la espera de que dice Z. En el caso de que tenga un gran marrón y si se decide que debe darse a la huida, lo mejor sería que lo hiciese por su cuenta, en la medida que pueda. De otra forma, que envíe una nota en la que diga dónde está y cómo podemos localizarle. Aunque tenga que venir hacia aquí, que redacte una hoja de presentación. Eso sí, hay que decir que si tiene que estar a la espera mientras vamos en su búsqueda, será cosa de bastante tiempo. Que está sobre aviso.

Temas de dinero. Estando las cosas como están (no andaremos con vueltas) estaremos en condiciones de dar ayuda una vez cada tres -4 meses-.

Junto con ello, sabemos la cantidad del dinero que pide Z de P, pero en este momento nos resulta imposible responder a esa demanda... deberás conseguirlo de otro modo por desgracia.

Sobre la dimisión de los cinco de Langraitz. Han presentado la dimisión diciendo que se autoexcluyen debido al tercer grado. No les responderemos cómo nos lo hemos tomado. Eso si como se expresaba en la anterior, para la ORGANIZACIÓN esa autoexclusión es puro eufemismo y ello quiere ocultar con ropajes pseudopolíticos la postura insolidaria y claudicante.

Nos teneis sabedores de los problemas que tiene Adidas en Iparralde... por vuestra parte, al menos deberíais seguir asegurando la coordinación con Z, mientras nosotros damos algunos pasos.

Por otra vía llegarán algunos cuestionarios para los tres que están en el estado francés... utilizaremos la clave artaxona.

¿Acaso sobre la entrevista dada por Txeli? Esperamos que no haya confusión en esa, ya que nuestro mensaje era bastante claro. Una cosa es que los presos o cualquier otro ofrezcan reflexiones o entrevistas sobre su situación y otra muy diferente dar entrevistas que marcan la intervención política, más aún porque cuando lo hacen algunos militantes concretos puede quedar suplantada la voz de la ORGANIZACIÓN.

No os enviaremos ningún zohardia en esta de ahora. De todas formas hemos recogido vuestros comentarios y a ver si a partir de la próxima en adelante lo cumplimos fielmente. Entre tanto, os debereis acomodar.

Ps: En la medida en que podáis, dar un afectuoso saludo y un fuerte abrazo a Manu, de parte de la ORGANIZACIÓN".

En este documento en el que ETA se comunica con "Adidas" son varias las cuestiones que trata: por un lado, la posibilidad de que una persona que está escondida se integre en la organización; de otro lado, ETA da la ayuda económica que se necesita y en concreto se refiere a Z de P que para los señores peritos es un abogado de París; ello conecta con lo que se dice en el documento de los problemas que se tienen en Iparralde, el lado francés.

El documento trasluce también que ETA no consiente salidas individuales de los presos, no tolerando que se autoexcluyan y considera que se trata de una postura insolidaria.

Asimismo, referido nuevamente a aquéllos, pregunta sobre una entrevista que dio uno de los mismos, lo que más allá de no compartir, es que añade que puede quedar suplantada su voz por tratarse de algún tema político y sólo autoriza que la intervención se limite a su situación en la prisión.

Finalmente un elemento vehicular entre "Adidas" y ETA son los zohardias.

En este documento se despidió expresamente como la ORGANIZACIÓN.

Sirve, en definitiva, para comprobar que denomina a los presos "militantes"; pone de manifiesto que la importancia que se da al frente de cárceles es a modo de instrumento obstaculizador de cualquier iniciativa que pueda partir de los presos, por cuanto el tenor de los mismos, lo que refleja, es la férrea disciplina que se les impone desde E.T.A., que además no tolera actuación individual alguna, sino las que deriven de las previas autorizaciones que efectúe y en ningún caso de carácter político.

Íntimamente relacionado con el referido documento es el intervenido y obrante como anexo 17, en el que, encabezado por "Hola Adidas", se dice:

"¿Qué es la respuesta que esperan los de Jaén?"

Como se decía en la nota a mano, si como recibimos la parte (definitiva) segunda del informe de Herrera. Prepararemos la carta para ellos.

En referencia a las detenciones de última hora en París nos resulta muy importante recoger el mayor número de datos posibles.

¡Ah!, tenemos que saber de quien fue la iniciativa de hacer la entrevista a Txe, ya que él le achaca la responsabilidad a ZZ, además diciendo que venía de órdenes nuestras. Por consiguiente es muy importante aclarar esto. Anteriormente os hicimos la misma solicitud".

Va siendo claro que ETA en estas comunicaciones se sigue refiriendo a los presos, extensivo a personas detenidas en

Francia, y su interlocutor ha de ser persona que entre en contacto con unos y otros.

En relación a la entrevista a que se alude en dicho artículo, hay que aclarar que Txelis se encontraba en la prisión francesa de La Santé y tuvo que dar explicaciones acerca de la misma, tal como lo expuso y así obra en el documento (Tomo 30, anexo 5) intervenido a la responsable de ETA Nagore Mújica en 1996, cuyo texto es el que sigue:

"Antes de ayer cuando vino ZZ, por las prisas y falta de oportunidad de siempre, no pude explicar todo como se debía.

Como pedía algunos datos de la caída os he dicho como me parece a mí que podrían haber sucedido las cosas. Aquí (en la Sante) he tenido ocasión de estar con un traficante de Luxemburgo.

Sobre la entrevista aparecida en el Eguin decir: Yo mismo he sido el primer asombrado al saber que no tenía autorización de la organización. Tenéis que saber que el ruego (no una mera petición) me la hicieron ZZ y ellos trajeron una carta... los de ZZ me dijeron que era necesario hacer eso y por la iniciativa del movimiento. Suponiendo la total aprobación de la organización.

Me parece que el tono que habéis empleado (en lo que a mí respecta) es inadecuado y desproporcionado. Para empezar porque no tengo ninguna responsabilidad.

Sería mejor pedir primero aclaraciones antes de empezar a mandar amonestaciones y demás ("consecuencias").

Entiendo perfectamente, leída vuestra nota, el fondo de vuestro planteamiento, pero pienso que hay que medir mejor las palabras y amenazas. Con todo, ahí tenéis los datos de quienes propusieron la entrevista (ZZ como mediador) y quienes recogieron la iniciativa (creo yo que vosotros sabréis más fácilmente que yo quienes son estos) y pedirles cuentas a ellos. En el futuro no voy a mover un dedo en este sentido sin recibir vuestra orden".

De este documento se advierte que Txelis estando en la prisión fue visitado por ZZ, no pudiendo ser otro que un abogado, por cuanto son los que acceden a los Centros Penitenciarios; el preso tuvo una iniciativa por la que ETA pidió explicaciones, lo que revela que somete a los presos, tanto reclusos en España como en Francia, pues dicha persona se encontraba en una prisión francesa.

Junto a las instrucciones dadas por E.T.A. para lograr internamente la fidelidad que busca en ese colectivo, de cara al Estado dicha organización crea las campañas de lucha para conseguir la desaparición de las medidas antes aludidas, y con ello, quiere lograr el regreso al territorio del País Vasco de las personas vinculadas al terrorismo de E.T.A., que en prisión, se encuentran ubicadas en centros penitenciarios en otros lugares de España, siendo su interlocutor, nuevamente, quien denomina "Adidas".

A tal efecto así se recoge en el anexo 13, tomo 34, intervenido a Dorronsoro (miembro de E.T.A.) en 1.993:

"Hola Adidas

Aquí nos tenéis de nuevo. Junto con ésta os remitimos el primer zohardia, la verdad dicha, hemos tenido bastantes quebraderos de cabeza para llevarla a cabo, ya que tenemos dudas con la caracterización de esa columna: Si había que dar datos de análisis o debía ser una columna sobre la situación general de los presos. Al final, como sabeis, hemos hecho una combinación entre las dos.

Vosotros habláis de una columna pero ¿de cuánto debe ser la columna?

Junto con ello, calificamos como imprescindibles vuestra aportación.

Continuando con la caracterización, el problema es a quién nos dirigimos y no podemos olvidar en que medios sale, y como por consiguiente tendrá lectores plurales. Pensamos que ese punto de vista puede ser importante, esto es, no solo

lo leeran los presos sino también los que trabajan en el campo antirrepresivo.

Otro punto importante es la insoportable situación en las cárceles. En diciembre se debería proponer una campaña de lucha general, no sabemos si habrá capacidad en el aspecto de coordinación pero si no se puede coordinar dentro, debería hacerse algo concreto, como encierros, huelga de hambre..., lo más importante es estar coordinado, lo ideal sería combinar dentro encierros y fuera encierros, y huelga de hambre, con iniciativas a nivel institucional. Eso como iniciativa de principio.

La metodología de la huelga de hambre por tandas puede ser utilizada para abrir esas negociaciones y desarrollarlas, siempre conectándola con la lucha exterior.

Por consiguiente, plantearía tres pasos para estructurar el frente de cárceles:

- 1) Campaña de lucha que debe prepararse en noviembre y realizarse en diciembre.
- 2) Negociación cárcel por cárcel, su objetivo, además de mejoras de las condiciones de vida, sería nuestra clasificación entre cárceles y funcionarios, debiéndose publicar sus conclusiones. Esto es, que sean conocidas las cárceles y funcionarios que puedan ser atacados (queremos decir, de dominio público, y que consecuentemente, que la gente sepa que actitudes tienen esas cárceles concretas y esos funcionarios concretos).
- 3) Campaña de lucha unida directamente con la situación política.

Estos tres pasos, deben tener tres planos diferentes:

- 1) Campaña en el interior de las cárceles
- 2) Lucha de masas exteriores (encierros, huelgas de hambre, manifestaciones, lucha Y y X).
- 3) Luchas en el ámbito institucional (mociones, iniciativas y demás...).

Deberán hacer una coordinación de todo ello.